RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RCE-IPSE-0044-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL CENTRAL CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) BOYACÁ II) CUNDINAMARCA Y AMAZONAS.

1. VIGICOLBA
OBSERVACIÓN 1
Experiencia habilitante – modalidades de vigilancia y seguridad privada *El numeral 3.3.2 establece que el oferente deberá acreditar mediante hasta cinco (5) contratos una experiencia igual o superior a **15.968 SMMLV**, cuyo objeto se encuentre relacionado con servicios de vigilancia y seguridad privada fija y/o móvil, con y/o sin armas y/o con medios tecnológicos.* *Si bien la redacción emplea las expresiones "y/o", consideramos conveniente precisar expresamente que los contratos aportados no deberán contener simultáneamente la totalidad de las modalidades señaladas, toda vez que la experiencia y capacidad de una empresa de vigilancia puede ser acreditada mediante contratos directamente relacionados con la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, aun cuando individualmente no hayan contemplado vigilancia fija, móvil, con arma, sin arma y medios tecnológicos de manera conjunta.* *Se solicita a la Entidad aclarar y ajustar el requisito indicando expresamente que será válida la experiencia derivada de contratos relacionados con la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, sin exigir que cada uno de los contratos aportados contemple la totalidad de las modalidades de vigilancia fija, móvil, con arma, sin arma y medios tecnológicos.*
RESPUESTA
La Fiscalía General de la Nación ACLARA al observante que los contratos aportados para la verificación de experiencia deberán, en conjunto, acreditar una experiencia igual o superior a la exigida en el pliego de condiciones y comprender la totalidad de las modalidades requeridas para el proceso, esto es, vigilancia fija y móvil, con y sin armas y medios tecnológicos. En consecuencia, no se exige que cada contrato individual reúna simultáneamente todas las modalidades señaladas. Los contratos aportados deberán encontrarse registrados en el Registro Único de Proponentes con cualquiera de los códigos del Clasificador de Bienes y

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RCE-IPSE-0044-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL CENTRAL CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) BOYACÁ II) CUNDINAMARCA Y AMAZONAS.

Servicios exigidos para el presente proceso y guardar relación con el objeto requerido por la Entidad.

Por lo anterior, la Entidad considera que el requisito es claro y suficiente, razón por la cual no se requiere modificación al proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 2

- Licencia MinTIC y permiso para uso del espectro radioeléctrico – medios alternativos
de comunicación.

El numeral correspondiente exige que el oferente aporte licencia para desarrollar actividades de telecomunicaciones, permiso para el uso del espectro radioeléctrico y autorización de red privada expedidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluyendo cobertura nacional y por lo menos una frecuencia en las ciudades principales de las seccionales objetos del contrato.

El mismo numeral reconoce la utilización de radios y terminales móviles empresariales, así como la posibilidad de celebrar contratos con operadores privados autorizados.

En consideración a lo anterior, estimamos que condicionar el cumplimiento del requisito a la titularidad de frecuencias radioeléctricas puede resultar restrictivo, cuando actualmente existen otros mecanismos tecnológicos que garantizan de forma efectiva, inmediata y permanente las comunicaciones necesarias para la operación.

Se solicita permitir que este requisito pueda ser acreditado alternativamente mediante la disponibilidad de telefonía móvil celular, terminales móviles empresariales, sistemas PTT, aplicaciones corporativas de comunicación u otros medios tecnológicos equivalentes, siempre que garanticen cobertura y comunicación permanente en los lugares de ejecución.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RCE-IPSE-0044-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL CENTRAL CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) BOYACÁ II) CUNDINAMARCA Y AMAZONAS.

Asimismo, solicitamos permitir su acreditación mediante contrato, orden de servicio, certificación del operador o carta de compromiso para la contratación de servicios con un operador de telecomunicaciones debidamente habilitado, sin que resulte obligatorio que el proponente sea titular directo de frecuencias del espectro radioeléctrico.

RESPUESTA

La Fiscalía General de la Nación No acoge la observación.

La Entidad reitera que el oferente deberá acreditar la licencia para desarrollar actividades de telecomunicaciones, el permiso para el uso del espectro radioeléctrico y la autorización de la red privada correspondiente, vigentes al momento de la presentación de la oferta y durante la ejecución del contrato.

Lo anterior obedece a la necesidad de garantizar la capacidad operativa y de comunicación requerida para la adecuada prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada objeto del presente proceso de contratación.

En consecuencia, no se acepta la acreditación mediante medios alternativos de comunicación, por cuanto los equipos y frecuencias requeridos por la Entidad obedecen a necesidades técnicas y operativas del servicio.

Por lo anterior, el requisito se mantiene en los términos establecidos en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 3.

-Póliza permanente de Responsabilidad Civil Extracontractual.

El numeral 10 de los requisitos técnicos exige que cada oferente, y cada integrante cuando se trate de proponente plural, aporte póliza permanente de Responsabilidad Civil Extracontractual por los riesgos derivados del uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, por valor no inferior a quinientos (500)

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RCE-IPSE-0044-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL CENTRAL CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) BOYACÁ II) CUNDINAMARCA Y AMAZONAS.

SMMLV.

Consideramos pertinente revisar este valor, teniendo en cuenta que la regulación sectorial aplicable a las empresas de vigilancia y seguridad privada contempla una cobertura mínima no inferior a cuatrocientos (400) SMMLV.

Exigir una cobertura superior como condición habilitante puede restringir la participación de empresas que cuentan con la póliza obligatoria exigida para desarrollar legalmente la actividad.

Se solicita modificar el requisito permitiendo acreditar la póliza permanente de Responsabilidad Civil Extracontractual por un valor no inferior a cuatrocientos (400) SMMLV, conforme al mínimo exigible para la actividad de vigilancia y seguridad privada.

RESPUESTA

La Fiscalía General de la Nación No acoge la observación.

La Entidad se mantiene en lo solicitado, teniendo en cuenta que el artículo 18 del Decreto Ley 356 de 1994 establece que la póliza de responsabilidad civil extracontractual tendrá un valor no inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. No obstante, dado que el riesgo que puede representar el uso de armas de fuego dentro de las instalaciones de la Fiscalía General de la Nación es alto, resulta necesario contar con una póliza cuya suficiencia se encuentre en consonancia con la importancia de dicho riesgo, la cantidad de servicios con arma exigidos para la prestación del servicio de vigilancia y la actividad que desarrolla la Entidad.

Por tal razón, la exigencia de una póliza de quinientos (500) SMMLV busca garantizar un mayor cubrimiento del riesgo y prevenir que la Entidad deba responder de manera solidaria por los siniestros que eventualmente puedan ocasionarse durante la ejecución del contrato relacionados con el uso indebido de armas de fuego, evitando posibles afectaciones patrimoniales.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RCE-IPSE-0044-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL CENTRAL CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) BOYACÁ II) CUNDINAMARCA Y AMAZONAS.

Así mismo, como resultado del análisis de riesgos efectuado por la Entidad, se concluye que la cobertura exigida es necesaria para garantizar la adecuada protección de los intereses de la Fiscalía General de la Nación y de terceros que eventualmente puedan verse afectados.

OBSERVACIÓN 4

-Infraestructura física obligatoria en Tunja y Bogotá

El pliego establece que el oferente y posterior contratista debe contar y mantener infraestructura física en las ciudades principales de las seccionales que integran la Regional Central, exigiendo específicamente infraestructura en Tunja para la Seccional Boyacá y en Bogotá para las Seccionales Cundinamarca y Amazonas.

Asimismo, señala que dicha infraestructura deberá corresponder a domicilio principal, sucursal o agencia autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y registrada ante la respectiva Cámara de Comercio.

Consideramos que exigir esta infraestructura previamente a la adjudicación puede limitar la participación de empresas legalmente habilitadas y con capacidad técnica, operativa y logística suficiente para prestar el servicio, pero que actualmente no cuentan con una sede, sucursal o agencia registrada en ambas ciudades.

La capacidad para atender territorialmente la ejecución puede garantizarse sin necesidad de exigir una infraestructura preexistente durante la etapa de selección.
Se solicita eliminar la exigencia de contar previamente con sede principal, sucursal o agencia en Tunja y Bogotá.

RESPUESTA

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RCE-IPSE-0044-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL CENTRAL CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) BOYACÁ II) CUNDINAMARCA Y AMAZONAS.

La Fiscalía General de la Nación No acoge la observación.

La Entidad recalca la exigencia de contar con domicilio principal, sucursal o agencia autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en las ciudades exigidas en el proyecto de pliego de condiciones.

Lo anterior obedece a la necesidad de garantizar la capacidad administrativa, logística y operativa requerida para la ejecución del contrato, así como la atención oportuna de novedades, supervisión, coordinación y respuesta inmediata frente a las necesidades del servicio.

La ausencia de dicha infraestructura podría afectar las condiciones requeridas para la adecuada prestación del servicio y comprometer la seguridad de los bienes, instalaciones y personal objeto de protección.

En consecuencia, la Entidad mantiene el requisito en los términos establecidos en el proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 5

-Vinculación a la Red de Apoyo de la Policía Nacional

"El numeral 3 de los requisitos técnicos exige que el oferente presente con su propuesta una certificación suscrita por el representante legal mediante la cual manifieste encontrarse vinculado a la Red de Apoyo de la Policía Metropolitana y al Frente de Seguridad Empresarial de la DIJIN, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del proceso.
Si bien el documento solicitado corresponde a una manifestación del representante legal, el requisito presupone que el oferente debe encontrarse previamente vinculado a dichas redes.

Actualmente se presentan dificultades para obtener certificaciones o actualizaciones

relacionadas con la Red de Apoyo, debido a que la autoridad competente no se encuentra expidiendo este tipo de certificaciones, circunstancia ajena a la voluntad de los proponentes.

Se solicita modificar el requisito permitiendo acreditar esta condición mediante carta de compromiso suscrita por el representante legal, en la cual el proponente manifieste que, en caso de resultar adjudicatario, gestionará y/o mantendrá su vinculación a la Red de Apoyo de la Policía Nacional durante la ejecución contractual".

RESPUESTA

La Fiscalía General de la Nación No acoge la observación.

La Entidad considera que la acreditación de la vinculación a la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana y al Frente de Seguridad Empresarial constituye un mecanismo que fortalece la articulación institucional y los canales de coordinación e intercambio de información con las autoridades competentes, aspectos que contribuyen al adecuado desarrollo de las actividades de vigilancia y seguridad privada requeridas para la ejecución contractual.

Así mismo, una manifestación de intención, carta de compromiso o gestión futura no constituye un medio idóneo para acreditar el cumplimiento efectivo del requisito exigido por la Entidad al momento de la presentación de la oferta.

En consecuencia, el requisito se mantiene en los términos establecidos en el proyecto de pliego de condiciones.

2. EXPERTOS SEGURIDAD LTDA

OBSERVACIÓN 1

- Anexo acuerdo de nivel de servicio entre la Fiscalía General de la Nación y las empresas de Vigilancia y Seguridad Privada.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RCE-IPSE-0044-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL CENTRAL CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) BOYACÁ II) CUNDINAMARCA Y AMAZONAS.

Al revisar la Matriz de Evaluación de Porcentaje de Cumplimiento y el tratamiento de fallas del servicio, se evidencia que todas las obligaciones contractuales han sido listadas de forma genérica bajo una misma estructura punitiva o de deducción económica. En el esquema actual no se distingue entre faltas leves, moderadas o graves, ni se diferencian las obligaciones de resultado de aquellas accesorias, meramente formales o documentales.

Por ejemplo, no resulta razonable ni proporcionado que un retraso menor e involuntario en la entrega de un informe administrativo, formato o documentación de soporte reciba el mismo tratamiento sancionatorio o reduzca el porcentaje de nivel de servicio en idéntica medida que un evento crítico como la falta de cobertura efectiva de un puesto de vigilancia con arma.

En las Notas Generales se contempla que, adicionalmente al cobro o deducción del valor fijado en la matriz por cada incumplimiento, se apliquen descuentos económicos adicionales del 100% (una vez más) o del 150% (una y media veces más) cuando el nivel mensual descienda de ciertos umbrales (Aceptable o Regular).

Esta sobre penalización genera un esquema desmedido y confiscatorio que distorsiona la naturaleza técnica y de mejora continua propia de los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS), transformándolos en un régimen sancionatorio paralelo encubierto que quebranta el equilibrio económico del contrato y el principio de conmutatividad contractual (Artículo 28 de la Ley 80 de 1993).

La jurisprudencia del Consejo de Estado y las directrices de Colombia Compra Eficiente han sido enfáticas al señalar que cualquier mecanismo de ajuste, compensación o deducción económica en contratos públicos debe ser estrictamente proporcional al impacto material generado en el servicio, al perjuicio efectivamente causado y a la gravedad de la conducta. Establecer deducciones o activar trámites de presunto incumplimiento de forma indistinta y automática desconoce la realidad operativa del sector de seguridad privada.

Con base en lo expuesto, solicitamos a la Entidad:

1. Reclasificar y tipificar los ANS según su gravedad:
Ajustar la matriz de ANS clasificando las obligaciones contractuales en tres categorías objetivas según su impacto en la seguridad de las instalaciones y bienes de la Fiscalía:

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RCE-IPSE-0044-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL CENTRAL CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) BOYACÁ II) CUNDINAMARCA Y AMAZONAS.

o Faltas Leves / Administrativas: Retrasos menores en entrega de informes, aspectos formales de archivo o novedades documentales subsanables en un término perentorio sin afectación de la seguridad física.
o Faltas Moderadas / Operativas: Demoras en relevos oportunamente subsanados, fallas menores en mantenimiento preventivo o soporte técnico no crítico que no comprometan la seguridad de la sede.
o Faltas Graves / Críticas: Abandono injustificado de puesto, ausencia total de cobertura de un servicio con arma, pérdida comprobada de bienes por culpa atribuible al contratista, o inoperatividad total de sistemas primarios de seguridad.

2. Asignar valores de impacto y compensación proporcionales a cada categoría:
Que las deducciones económicas o porcentajes asignados estén calculados de manera escalonada y armónica, reservando los montos y deducciones severas únicamente para las faltas de gravedad comprobada con afectación real a la operatividad.

3. Eliminar las sobre penalizaciones acumulativas:
Revisar o suprimir los factores multiplicadores y descuentos económicos adicionales (1x y 1,5x adicionales), garantizando que cualquier compensación refleje de forma justa y equilibrada el servicio efectivamente no prestado o defectuoso, sin constituir una doble sanción por el mismo hecho.
4. Incorporar un término razonable de subsanación técnica:
Establecer en el procedimiento un periodo o ventana de subsanación inmediata (por ejemplo, de 2 a 4 horas para novedades operativas de personal o reemplazos técnicos) para que, en caso de ser atendida y corregida la novedad por parte de la empresa sin que se genere afectación o daño material, la situación no sea computada como no conformidad en el porcentaje mensual del ANS.
Adicionalmente solicitamos sea compartida la "MATRIZ EVALUACIÓN % CUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS"; en la cual se pueda evidenciar los valores a descontar de la factura mensual.

RESPUESTA

La Fiscalía General de la Nación aclara que en el documento complementario plantilla de ANS, se encuentra el cuadro explicativo respecto a los parámetros porcentuales que se tendrán en cuenta para la aplicación de los descuentos con relación a las fallas presentadas durante el

periodo verificado (mes).

MIRAR IMAGEN N°1

En caso de que el CONTRATISTA en el periodo a facturar tenga un nivel de servicio mensual promedio igual o por encima del noventa y cinco por ciento 95% (Bueno), se le descontará de la factura mensual el valor establecido en el cuadro "*MATRIZ EVALUACIÓN % CUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS"*; cuando tenga un promedio igual o por encima del 90 % (Aceptable) se le descontara además del valor establecido en el cuadro "*MATRIZ EVALUACIÓN % CUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS"*, una (1) vez más de dicho valor, en caso de tener un nivel de servicio mensual igual o mayor del 85 % (Regular), se le descontará además del valor establecido en el cuadro "*MATRIZ EVALUACIÓN % CUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS"*, una y media (1,5) veces más del valor establecido en el cuadro "*MATRIZ EVALUACIÓN % CUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS"*. Se iniciará un proceso de presunto incumplimiento cuando la prestación del servicio sea inferior al ochenta y cinco (85%). Nota 1: Se iniciará proceso de presunto incumplimiento cuando el contratista presente fallas al servicio o no conformidades respecto de la misma obligación o actividad, en tres (3) o más meses de manera continua o discontinua, o cuando los niveles de servicio tengan un porcentaje inferior al ochenta y cinco (85%) por ciento, que es el nivel malo del servicio. Nota 2: El tratamiento para determinar el porcentaje de los niveles de servicio, deberá seguir el procedimiento denominado TRATAMIENTO A LAS FALLAS DEL SERVICIO NO CONFORME Y DE NO CONFORMIDADES, que se encuentra en el numeral séptimo (7º) del presente Acuerdo de Nivel de Servicios.

Ahora bien, la unidad de medida establecida es 01 SMMLV por día de falla en el servicio, es decir, en caso de existir dos o más fallas que se refieran directamente al mismo punto, y estas fallas se presentan el mismo día del mes en revisión, solo se aplicara 01SMMLV por estas.

Cabe indicar, que la matriz de aplicación de ANS cuenta con la fórmula de cálculo de la siguiente forma;

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RCE-IPSE-0044-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL CENTRAL CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) BOYACÁ II) CUNDINAMARCA Y AMAZONAS.

Nivel de Servicio	Porcentaje	Descuento Económico	Descuento Económico Adicional de acuerdo al ANS aplicado
Excelente	100%	N/A	N/A
Bueno	Igual o mayor al 95%	Valor establecido en el cuadro "*MATRIZ EVALUACIÓN % CUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SEVICIOS*"	Sin descuento adicional
Aceptable	Igual o mayor al 90%	Valor establecido en el cuadro "*MATRIZ EVALUACIÓN % CUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SEVICIOS*"	Mas una (1) ves más de dicho valor
Regular	Igual o mayor al 85%	Valor establecido en el cuadro "*MATRIZ EVALUACIÓN % CUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SEVICIOS*"	Mas una y media (1,5) ves más de dicho valor
Malo	Menor a <85%	Se iniciará proceso de presunto incumplimiento	N/A

Así mismo, se le aclara al observante que, los ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIOS no son un escenario sancionatorio, sino un mecanismo de calificación del servicio, lo que quiere decir, que antes de establecer descuentos por las fallas al servicio presentadas dentro de la ejecución del contrato, se realiza una verificación del hecho y las posibles razones y justificaciones sobre su ocurrencia, con el ánimo de establecer una responsabilidad objetiva por parte del contratista en la calidad del servicio prestado.

Los ANS permiten a la Entidad evaluar y administrar los niveles de calidad de los servicios de vigilancia y seguridad privada, para garantizar que las obligaciones pactadas se cumplan según los objetivos y tiempos definidos.

De igual forma, cabe resaltar que dentro del TRATAMIENTO A LAS FALLAS DEL SERVICIO NO CONFORME Y DE NO CONFORMIDADES contenido en el documento, se indica que "…se le concederá la palabra al contratista para que controvierta los hechos y evidencias recolectadas, y para que se manifieste sobre su aceptación y consentimiento o no de la aplicación de los resultados arrojados por la aplicación de los ANS.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RCE-IPSE-0044-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL CENTRAL CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) BOYACÁ II) CUNDINAMARCA Y AMAZONAS.

ITEM	FACTOR	OBLIGACIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE	DIAS REPORTADOS COMO FALLA AL SERVICIO O NO CONFORMIDAD	VALOR POR APLICAR
1		Cumplir las instrucciones y consignas tanto verbales como escritas, que le sean impartidas por el Supervisor del Contrato y los Líderes Responsables de la Sección de Seguridad a Instalaciones designados por la Fiscalía General de la Nación en las Seccionales	1	0	0	$
2		Responder por los daños y pérdidas de los bienes de la entidad que ocurran en las instalaciones objeto del servicio, previa verificación e investigación de la responsabilidad del contratista de los hechos reportados.	1	0	0	$
		Entregar en físico y digital mensualmente al Líder Responsable de la				
		2015 y demás normatividad vigente que regule el tema. NOTA 2: La custodia y archivo de los documentos, registros e información anteriormente enunciados, deberá garantizarse en un lugar idóneo para su conservación, en archivadores o estantes metálicos, rotulados y organizados cronológicamente por sede y puesto de servicio de vigilancia.				
		TOTAL	132	0	0	$
		TOTAL % NO CONFORME	0,00%			
		VAOR TOTAL ANS	$			
		TOTAL % CON EJECUCION A CONFORMIDAD	100,00%			

OBSERVACIÓN 2

-Licencia para desarrollar actividad de telecomunicaciones, permiso Para el uso del espectro radioelectrónico y autorización de la red Privada correspondiente.

El numeral exige la acreditación de frecuencias radioeléctricas dicha licencia debe estar acompañada del cuadro de características técnicas de la red para operar a Nivel Nacional, y (como mínimo una frecuencia) en cada una de las ciudades principales de las Seccionales que conforman la Regional Central de la F.G.N. (Tunja - Boyacá, Bogotá -Cundinamarca y Amazonas).

1. Redundancia e incoherencia técnica:
El mismo numeral exige que la red y el permiso expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) cubran y operen a Nivel Nacional. Conforme al marco normativo de telecomunicaciones en Colombia (Ley 1341 de 2009 y resoluciones complementarias del MinTIC), una asignación de espectro radioeléctrico con cubrimiento o alcance nacional autoriza el uso y la operación del enlace y las frecuencias a lo largo de todo el territorio del país. Por definición técnica y legal, el ámbito nacional abarca la totalidad de

departamentos, ciudades y municipios del país, haciendo innecesario y redundante exigir una asignación o discriminación municipal específica para Tunja, Bogotá y Amazonas.

2. Vulneración del principio de selección objetiva y libre concurrencia (Art. 5 Ley 1150 de 2007 y Art. 24 Ley 80 de 1993):

Al solicitar simultáneamente el ámbito nacional y la demostración individual de frecuencias asignadas por ciudad cabecera, se configura una duplicidad en el requisito habilitante que genera barreras de acceso injustificadas. La acreditación de una frecuencia o red con cobertura nacional garantiza el despliegue técnico de las comunicaciones en cualquiera de las sedes de la Regional Central. Restringir la habilitación por la ausencia de un título local específico cuando ya se cuenta con la autorización nacional contraviene la proporcionalidad exigida para los requisitos habilitantes según el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

3. Garantía contractual suficiente:

El numeral 3.3.3 (subnumeral 7) contempla la suscripción de una "Carta de compromiso para garantizar las comunicaciones en el servicio de vigilancia en cada uno de los sitios objeto de la presente contratación", a través de la cual el proponente se compromete a mantener comunicación permanente y efectiva las 24 horas y, de ser necesario, ampliar la infraestructura o apoyarse en operadores autorizados. En consecuencia, exigir asignaciones locales previas al cierre de la oferta resulta una carga desproporcionada que no aporta una garantía adicional a la operatividad del servicio.

Se solicita comedidamente a la Entidad modificar el primer inciso del numeral 3.3.3, subnumeral 4, eliminando la exigencia de acreditar frecuencias individuales por ciudad principal y permitiendo que la verificación se realice con la acreditación de la licencia a nivel nacional.

RESPUESTA

La Fiscalía General de la Nación, No Acepta la observación y en el caso de un oferente constituido por dos o más personas naturales o jurídicas (Unión Temporal, Consorcio, etc.), todos sus integrantes deberán contar con la licencia vigente para el desarrollo de la actividad de telecomunicaciones, uno de ellos puede cumplir con la cobertura a nivel nacional y el resto de los integrantes con las frecuencias en cada una de las seccionales que conforman la

regional. Por otra parte, en el caso de un oferente singular, debe contar con la licencia para el desarrollo de la actividad de telecomunicaciones vigente, así como contar con autorización para operar a nivel nacional y tener frecuencia en cada una de las seccionales que conforman la regional. Por lo antes requerido la Administración se mantiene en lo exigido en el pliego de condiciones y sus anexos.

Asimismo, por parte del oferente se debe presentar una carta de compromiso donde se garantice a la Entidad, la comunicación permanente y efectiva de los seccionales objetos de la presente contratación" y que contará con los equipos requeridos para garantizar las comunicaciones durante la ejecución del contrato. Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la carta de compromiso deberá ser firmada por el representante legal del consorcio o de la unión temporal.

3. TECNISEG DE COLOMBIA LTDA

OBSERVACIÓN 1

Se solicita respetuosamente a la entidad programar y realizar una subasta de prueba de manera previa un día antes a la fecha fijada para la subasta inversa electrónica definitiva establecida en el cronograma del proceso.

La realización de esta prueba tiene por objeto verificar oportunamente la estabilidad operativa y funcional de la plataforma SECOP II, garantizando la correcta formulación de lances, el margen mínimo de mejora y el adecuado funcionamiento de los accesos de los proponentes habilitados.

La Ley 80 de 1993, en su artículo 20, consagra los principios de transparencia y de selección objetiva,
complementados por el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales demandan el aseguramiento de los medios tecnológicos adecuados que impidan la configuración de fallas que afecten la libre concurrencia o alteren el dinamismo de la puja económica. El Consejo de Estado, en Sentencia de la Sección Tercera del 29 de agosto de 2012 (Rad. 21021), previno que el empleo de tecnologías e instrumentos electrónicos en la contratación pública no puede traducirse en una barrera de acceso o vulneración al debido proceso contractual de los participantes por contingencias técnicas previsibles. La realización de un evento de prueba previo previene potenciales declaratorias de indisponibilidad particular o general del sistema,

reduce la necesidad de repetir la subasta y dota de plena seguridad jurídica y transparencia a la adjudicación final del proceso de selección.

Agradezco la atención prestada a estas solicitudes y su inclusión en las respuestas definitivas a las observaciones del prepliego de condiciones.

RESPUESTA

La Fiscalía General de la Nación No Acoge la observación presentada, por cuanto los documentos que integran el proceso de selección establecen de manera clara y expresa el procedimiento aplicable al evento de subasta electrónica, precisando cada una de las etapas que lo conforman y las reglas que rigen su desarrollo. En tal sentido, se encuentra debidamente definido el paso a paso desde la apertura de los sobres que contienen la oferta económica hasta el inicio de la puja dinámica, de conformidad con las condiciones previstas en el pliego de condiciones y el cronograma publicado en la plataforma SECOP II, tal y como se indica en el numeral ***2.13. Procedimiento Para La Subasta Inversa Electrónica*** del Pliego de Condiciones.

En consecuencia, la Entidad considera que la información contenida en los documentos del proceso es suficiente, clara y adecuada para garantizar los principios de transparencia, publicidad, selección objetiva e igualdad de oportunidades, así como la participación informada de los oferentes durante el desarrollo de la subasta electrónica, razón por la cual no resulta procedente la modificación solicitada.

4. EXPERTOS SEGURIDAD LTDA

OBSERVACIÓN 1

Observación al Numeral 7 ("Tratamiento a las fallas del servicio no conforme y de no conformidades") del Anexo 4 - ANS y al numeral 5.17 del Pliego de Condiciones ("Cláusula de multas"), sobre la garantía del debido proceso, investigación previa de culpabilidad y exclusión de responsabilidad por fuerza mayor o caso fortuito.

Garantía constitucional del debido proceso y presunción de inocencia (Art. 29 C.P.): *En la contratación pública rige plenamente el principio de responsabilidad subjetiva. En el régimen sancionatorio contractual no proceden las sanciones automáticas ni objetivas basadas en la simple verificación material de una novedad o retraso. Toda imputación de incumplimiento o*

falla sujeta a multa o compensación pecuniaria exige agotar una investigación previa donde la entidad demuestre y sustente probatoriamente la culpa o negligencia atribuible al contratista, garantizándole el derecho a controvertir los cargos de manera efectiva antes de cualquier determinación restrictiva o sancionatoria.

Eximentes de responsabilidad: fuerza mayor, caso fortuito y hecho de un tercero: *La actividad de vigilancia y seguridad privada está expuesta a circunstancias imprevistas e irresistibles que escapan al control razonable de la empresa (alteraciones graves del orden público, bloqueos de vías, emergencias climáticas, actos delictivos violentos, fallas intempestivas en redes matrices de servicios de telecomunicaciones o energía, entre otros). Resulta lesivo, desproporcionado e injustificado aplicar deducciones por ANS o aperturar trámites de multas de forma automática frente a hechos catalogables como fuerza mayor, caso fortuito o hecho de un tercero imputable a un caso no atribuible a la culpa del prestador.*

Carácter rogado y estricto del procedimiento del Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011: *El procedimiento sancionatorio para la imposición de multas exige una audiencia formal con citación en debida forma, formulación clara de cargos, traslado íntegro de pruebas y oportunidad procesal real para la presentación y práctica de pruebas de descargo. La redacción actual del numeral 5.17 del pliego complementario plantea un trámite puramente sumario de comunicaciones escritas con términos muy reducidos (3 días de descargos y decisión en 5 días), que desatiende el estándar legal de audiencia pública contradictoria consagrado en el artículo 86 del Estatuto Anticorrupción.*

Doble vía de sanción y automaticidad en la supervisión: *En el marco del Anexo 4 - ANS, se observa que la inasistencia injustificada a una reunión de revisión técnica se cataloga como una "aceptación tácita" de la culpa, habilitando inmediatamente el cobro o la deducción económica. Tal previsión contraviene la prohibición de presunción de culpa en sede sancionatoria administrativa, puesto que la entidad tiene la carga probatoria de demostrar la falla y la culpabilidad técnica del operador antes de ordenar retenciones pecuniarias directas.*

Conforme a las consideraciones anteriores, solicitamos respetuosamente a la Entidad:
1. Aclarar y consagrar de manera expresa en el Anexo 4 (ANS) *que previo a la imputación de cualquier falla o deducción en el nivel de servicio, la supervisión deberá evaluar la ocurrencia de causales eximentes de responsabilidad (fuerza mayor, caso fortuito o causas*

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RCE-IPSE-0044-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL CENTRAL CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) BOYACÁ II) CUNDINAMARCA Y AMAZONAS.

atribuibles a terceros o a la misma entidad), excluyendo de penalización económica aquellos eventos donde se verifique la ausencia de dolo o culpa de la empresa prestadora. ***2. Ajustar el Numeral 5.17 del Documento Complementario (Cláusula de multas)** para armonizarlo de forma integral y taxativa con el trámite de audiencia pública y contradicción probatoria reglado por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, eliminando la posibilidad de que la supervisión o el ordenador adopten sanciones o descuentos de manera automática por simple informe sumario de mora.* ***3. Modificar el procedimiento del Numeral 7 del Anexo 4**, garantizando un periodo técnico prudencial de investigación y descargos (no inferior a cinco (5) días hábiles) en el cual el contratista pueda aportar los soportes probatorios que acrediten la debida diligencia o el acaecimiento de hechos sobrevinientes e imprevisibles que justifiquen la novedad presentada.* *4. Solicitamos que la multa sea aplicada cuando haya una falta de manera reiterativa, en dos o tres ocasiones, y que esta no sea de manera inmediata al incumplimiento.*
RESPUESTA
La fiscalía General de la Nación aclara al observante que, los ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIOS no son un escenario sancionatorio, sino un mecanismo de calificación del servicio, lo que quiere decir, que antes de establecer descuentos por las fallas al servicio presentadas dentro de la ejecución del contrato, se realiza una verificación del hecho y las posibles razones y justificaciones sobre su ocurrencia, con el ánimo de establecer una responsabilidad objetiva por parte del contratista en la calidad del servicio prestado. Los ANS permiten a la Entidad evaluar y administrar los niveles de calidad de los servicios de vigilancia y seguridad privada, para garantizar que las obligaciones pactadas se cumplan según los objetivos y tiempos definidos. De igual forma, cabe resaltar que dentro del TRATAMIENTO A LAS FALLAS DEL SERVICIO NO CONFORME Y DE NO CONFORMIDADES contenido en el documento, se indica que "…se le concederá la palabra al contratista para que controvierta los hechos y evidencias recolectadas, y para que se manifieste sobre su aceptación y consentimiento o no de la aplicación de los resultados arrojados por la aplicación de los ANS.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RCE-IPSE-0044-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL CENTRAL CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) BOYACÁ II) CUNDINAMARCA Y AMAZONAS.

ITEM	FACTOR	OBLIGACIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE	DIAS REPORTADOS COMO FALLA AL SERVICIO O NO CONFORMIDAD	VALOR POR APLICAR
1		Cumplir las instrucciones y consignas tanto verbales como escritas, que le sean impartidas por el Supervisor del Contrato y los Líderes Responsables de la Sección de Seguridad a Instalaciones designados por la Fiscalía General de la Nación en las Seccionales	1	0	0	$
2		Responder por los daños y pérdidas de los bienes de la entidad que ocurran en las instalaciones objeto del servicio, previa verificación e investigación de la responsabilidad del contratista de los hechos reportados.	1	0	0	$
		Entregar en físico y digital mensualmente al Líder Responsable de la				
		2015 y demás normatividad vigente que regule el tema. NOTA 2: La custodia y archivo de los documentos, registros e información anteriormente enunciados, deberá garantizarse en un lugar idóneo para su conservación, en archivadores o estantes metálicos, rotulados y organizados cronológicamente por sede y puesto de servicio de vigilancia.				
		TOTAL	132	0	0	$
		TOTAL % NO CONFORME	0.00%			
		VAOR TOTAL ANS	$			
		TOTAL % CON EJECUCION A CONFORMIDAD	100.00%			

En consecuencia, la Entidad mantiene el requisito en los términos establecidos en el proyecto de pliego de condiciones.

De igual manera se aclara, que de conformidad con el ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LAS EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, para efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio, se tendra en cuenta la "*MATRIZ EVALUACIÓN % CUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS"*.

Nivel de Servicio	Porcentaje	Descuento Económico	Descuento Económico Adicional de acuerdo al ANS aplicado
Excelente	100%	N/A	N/A

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RCE-IPSE-0044-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL CENTRAL CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) BOYACÁ II) CUNDINAMARCA Y AMAZONAS.

Bueno	Igual o mayor al 95%	Valor establecido en el cuadro "*MATRIZ EVALUACIÓN % CUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SEVICIOS*"	Sin descuento adicional
Aceptable	Igual o mayor al 90%	Valor establecido en el cuadro "*MATRIZ EVALUACIÓN % CUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SEVICIOS*"	Mas una (1) ves más de dicho valor
Regular	Igual o mayor al 85%	Valor establecido en el cuadro "*MATRIZ EVALUACIÓN % CUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SEVICIOS*"	Mas una y media (1,5) ves más de dicho valor
Malo	Menor a <85%	Se iniciará proceso de presunto incumplimiento	N/A

En la que se indica el % con el cual se iniciará el proceso sancionatorio y del cual la supervisión del contrato, procederá con lo respectivo, al momento de levantar el informe de supervisión por presunto incumplimiento.

5 SEGURCOL

OBSERVACIÓN 1

Solicitamos a la entidad revisar la siguiente inconsistencia: La circular 001 de 2008 prohíbe tarifas estructuradas con centavos en pesos colombianos. No obstante, el pliego autoriza centavos únicamente para los lances dinámicos. Un lance con valor cero (0,0) inhabilitará la subasta para el resto de los participantes; solicitamos se de claridad sobre este aspecto definiendo si se acepta o no los centavos.

RESPUESTA

La entidad aclara que la plataforma de SECOP II permite hacer lances con centavos, cada oferente participante es responsable de sus lances.

Para efectos del evento de subasta inversa electrónica (puja dinámica a la baja), los valores ofertados respecto de los Medios Tecnológicos podrán disminuir, de acuerdo con las reglas establecidas para el desarrollo de la subasta.

Al momento de estructurar la oferta económica se tendrá en cuenta lo señalado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en su circular externa No. 001 de 2008,

en la que insta a los prestadores de servicios de vigilancia y los usuarios de los mismos, **a abstenerse de establecer tarifas con centavos**, toda vez que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria en el país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo, no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia, sin embargo, **solo para efectos de la puja dinámica en la subasta inversa electrónica, se tendrá en cuenta valores en centavos, siempre y cuando sean lances validos atendiendo el margen mínimo de mejora y reglas de la subasta establecidos.**

Claramente se fijarán dos (2) reglas para el desarrollo del proceso de selección, la primera al momento de la estructuración del ofrecimiento la cual debe hacerse a precios o valores reales de mercado a la luz de lo dispuesto en la Circular Externa N° 20241300000445 del 30 de diciembre de 2024 y en **números enteros** de acuerdo a la circular 001 de 2008 y la segunda regla para efectos de la subasta inversa electrónica (puja dinámica a la baja), en la cual se tendría en cuenta **valores en centavos.**

Lo anterior como se indica en la nota 6 del numeral 1.5 Presupuesto Oficial Estimado del Pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN 2

Documento Complementario, se dispone: "El oferente y posterior contratista, debe contar y mantener la Infraestructura física en la ciudad capital de cada una de las seccionales que integran la Regional Central así; para el caso de la Seccional Boyacá, esta infraestructura deberá estar ubicada en la ciudad de Tunja, y para el caso de la Seccional Cundinamarca - Amazonas, esta infraestructura deberá estar ubicada en la ciudad de Bogotá. La infraestructura a la que se hace alusión puede corresponder a la sede principal, sucursal o agencia, la cual deberá estar autorizada por la Superintendencia de vigilancia y Seguridad Privada y registrada en la respectiva Cámara de Comercio..."

Exigir que la infraestructura física (sede principal, sucursal o agencia) constituida y aprobada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada deba acreditarse obligatoriamente al momento de la presentación de la oferta en cada una de las capitales de seccional (Tunja y Bogotá), constituye una barrera injustificada de entrada que vulnera la libre concurrencia de

oferentes. Obligar a los proponentes a incurrir en costos fijos de arrendamiento, registro mercantil y autorizaciones previas ante la SuperVigilancia en múltiples ciudades antes de resultar adjudicatarios contraviene el Principio de Economía (Art. 25, Numeral 4 de la Ley 80 de 1993) y restringe indebidamente el mercado a los empresarios locales existentes.

1. Desproporcionalidad en los Requisitos Habilitantes (Art. 5, Numeral 1 de la Ley 1150 de 2007): De conformidad con la Ley 1150 de 2007, las condiciones habilitantes deben ser "adecuadas y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor". Exigir como requisito habilitante la acreditación previa de sucursales u oficinas operativas abiertas en cada departamento genera un costo desproporcionado previo a la selección. La jurisprudencia del Consejo de Estado y la doctrina de Colombia Compra Eficiente han determinado que la infraestructura operativa local es una condición de ejecución del contrato (a cumplirse tras la adjudicación y antes de la firma del acta de inicio), y no un requisito de capacidad para ofertar.
2. Flexibilización mediante Acreditación de Sede Principal o Sucursal Única y Compromiso de Apertura: De conformidad con la reglamentación del sector de vigilancia privada (Decreto Ley 356 de 1994 y Resolución 2852 de 2006 de la SuperVigilancia), una empresa autorizada nacionalmente puede operar a través de su Sede Principal o Sucursal debidamente autorizada, pudiendo tramitar las agencias operativas al momento de la asignación del contrato. Impedir que una empresa nacional acredite su capacidad mediante una sola sucursal o sede principal dentro de la cobertura geográfica regional, o mediante un compromiso de instalación previa al acta de inicio, limita arbitrariamente la participación de empresas con capacidad técnica pero con sede central en otra ciudad.

Solicitamos respetuosamente a la Fiscalía General de la Nación - Subdirección Regional de Apoyo Central modificar el Numeral 3.3.3 subnumeral 1 del Pliego de Condiciones, en el sentido de:

1. Permitir que la infraestructura física (sede principal, sucursal o agencia) se considere CUMPLIDA con la acreditación de al menos una (1) sede principal o sucursal autorizada por la SuperVigilancia ubicada dentro del territorio nacional o dentro de la Regional Central al momento de presentar la oferta.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RCE-IPSE-0044-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL CENTRAL CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) BOYACÁ II) CUNDINAMARCA Y AMAZONAS.

2. Posibilitar que la apertura o registro de la sucursal o agencia específica en las ciudades de Tunja y/o Bogotá (según aplique) sea requerida como una obligación contractual de ejecución, la cual deberá ser acreditada por el adjudicatario dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la adjudicación o de forma previa a la firma del Acta de Inicio. Agradecemos de antemano la atención prestada a la presente observación, la cual busca garantizar la pluralidad de oferentes y la selección objetiva de la oferta más favorable para la Entidad.
RESPUESTA
La Entidad mantiene la exigencia establecida en el pliego de condiciones respecto de que el contratista cuente y mantenga domicilio principal, sucursal o agencia debidamente autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en las ciudades requeridas para la ejecución del contrato. Esta condición obedece a la necesidad de garantizar la capacidad administrativa, logística y operativa necesaria para la adecuada prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en la totalidad de las sedes objeto de cobertura contractual. Asimismo, permite asegurar la atención oportuna de novedades, la supervisión permanente de la operación, la coordinación efectiva de los recursos dispuestos para la ejecución del contrato y la respuesta inmediata frente a los requerimientos del servicio. La Entidad considera que la infraestructura exigida constituye un elemento que contribuye al adecuado desarrollo de las actividades contractuales y a la continuidad en la prestación del servicio, teniendo en cuenta la distribución geográfica de las sedes amparadas por el contrato y las necesidades operativas propias del mismo.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RCE-IPSE-0044-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL CENTRAL CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) BOYACÁ II) CUNDINAMARCA Y AMAZONAS.

En consecuencia, la Entidad mantiene el requisito en los términos establecidos en el pliego de condiciones, por considerarlo necesario para garantizar las condiciones de capacidad operativa requeridas para la ejecución contractual y la protección de los bienes, instalaciones y personal objeto del servicio.
6. ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA
ONSERVACIÓN 1
Acreditación de la licencia de comunicaciones con cobertura nacional El numeral 3.3.3, requisito técnico habilitante adicional, apartado 4, exige licencia para desarrollar actividad de telecomunicaciones, permiso para uso del espectro radioeléctrico y autorización de red privada, con cuadro de características técnicas para operar a nivel nacional y, como mínimo, una frecuencia en cada una de las ciudades principales de las seccionales (Tunja, Bogotá y Amazonas). Solicitamos que este requisito se interprete reconociendo el alcance territorial de la autorización nacional aportada y la suficiencia de su acreditación para las zonas de ejecución. Respetuosamente solicitamos que la Entidad establezca y aclare expresamente que la licencia, el permiso y el cuadro de características técnicas de la red, expedidos por la autoridad competente y vigentes, que acrediten autorización y cobertura a nivel nacional, constituyen acreditación suficiente y plenamente válida para demostrar el cumplimiento del requisito de cobertura en todas las seccionales incluidas en el proceso. Por su alcance territorial, una autorización nacional comprende el ámbito geográfico de las seccionales y no debería tratarse como insuficiente por el solo hecho de que el proceso se encuentre dividido en regionales o seccionales. En consecuencia, solicitamos que no se exijan licencias o autorizaciones territoriales duplicadas cuando la documentación nacional aportada ya ampare la operación requerida, sin perjuicio de que deban acreditarse las condiciones técnicas específicas que estén expresamente previstas en la regulación aplicable. La razón de la solicitud es que la licencia y los permisos de comunicaciones son expedidos por la autoridad competente conforme al alcance y las condiciones técnicas que allí se autorizan.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RCE-IPSE-0044-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL CENTRAL CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) BOYACÁ II) CUNDINAMARCA Y AMAZONAS.

Si los documentos habilitan la operación a nivel nacional, su cobertura no se limita a una sola ciudad o seccional, sino que comprende el territorio nacional dentro de los parámetros técnicos aprobados. Por ello, la acreditación nacional debe reconocerse como un soporte suficiente, idóneo y jurídicamente válido para probar cobertura en los lugares de ejecución, y no debe exigirse una acreditación adicional por cada seccional únicamente para reiterar un alcance territorial que ya está autorizado.

Esta precisión favorecería la pluralidad de oferentes, la igualdad de trato y la verificación objetiva de los requisitos, al evitar cargas documentales repetidas que no aportan una habilitación distinta. El contratista, en todo caso, mantendría la obligación de garantizar durante la ejecución comunicaciones efectivas en todos los puestos y de cumplir las frecuencias y demás condiciones técnicas que resulten expresamente exigibles conforme a los permisos otorgados y al pliego.

RESPUESTA

La Entidad se permite aclarar que en el caso de un oferente constituido por dos o más personas naturales o jurídicas (Unión Temporal, Consorcio, etc.), todos sus integrantes deberán contar con la licencia vigente para el desarrollo de la actividad de telecomunicaciones, uno de ellos puede cumplir con la cobertura a nivel nacional y el resto de los integrantes con las frecuencias en cada una de las seccionales que conforman la regional. Por otra parte, en el caso de un oferente singular, debe contar con la licencia para el desarrollo de la actividad de telecomunicaciones vigente, así como contar con autorización para operar a nivel nacional y tener frecuencia en cada una de las seccionales que conforman la regional. Por lo antes requerido la Administración se mantiene en lo exigido en el pliego de condiciones y sus anexos.

OBSERVACIÓN 2

ACLARACIÓN SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA POR VALOR DE CERO ($0) O UN PESO ($1)

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar si, para la presentación de la oferta económica inicial, los proponentes pueden registrar valores de cero pesos ($0) o un peso ($1)

en los ítems correspondientes, o si la presentación de dichos valores constituye una causal de rechazo de la propuesta.

Lo anterior, teniendo en cuenta la importancia de que las reglas para diligenciar la oferta económica sean claras, expresas y conocidas por todos los interesados antes del cierre del proceso, especialmente en lo relacionado con los valores mínimos que pueden registrarse en los formatos económicos y en SECOP II.

En ese sentido, solicitamos indicar expresamente si el registro de un valor de cero pesos ($0) o de un peso ($1) se encuentra permitido, si debe cumplir alguna condición particular o si, por el contrario, será objeto de rechazo por parte de la Entidad. Así mismo, agradecemos precisar la disposición específica del pliego de condiciones que regula esta situación, en caso de existir una restricción.

Esta aclaración permitirá a los proponentes estructurar y presentar sus ofertas económicas con pleno conocimiento de las reglas aplicables, evitando interpretaciones diferentes y posibles rechazos derivados de la ausencia de una instrucción expresa sobre la aceptación de estos valores.

RESPUESTA

La Entidad se permite aclarar que, para el componente de Medios Tecnológicos, la oferta económica inicial presentada por el proponente deberá corresponder a valores de mercado y no podrá establecerse en cero ($0). Lo anterior, de conformidad con las condiciones previstas en los documentos del proceso para la presentación y habilitación de la oferta económica inicial, tal y como se indica en la nota 6 del numeral *1.5 Presupuesto Oficial Estimado* del Pliego de condiciones.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RCE-IPSE-0044-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL CENTRAL CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) BOYACÁ II) CUNDINAMARCA Y AMAZONAS.

Lo anterior en cumplimiento a lo enunciado en el numeral 2 de la circular externa N° 20241300000445 del 30 de diciembre de 2024[*]:

> "…*Como imperativo legal, a la aplicación de estas tarifas mínimas están sujetos los usuarios contratantes, de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no pueden propiciar el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley, en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector.*
>
> *Por tal razón, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales y los conexos, estos deberán ser* ***ofrecidos y cotizados*** *por las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que los ofrezcan de manera separada a los elementos de la tarifa mínima,* ***a precios o valores reales y de mercado****, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa y cooperativa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales.*
>
> *Cualquier tipo de desconocimiento a la aplicación de la tarifa de que trata el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, y Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, afectaría derechos Constitucionales de nivel superior y, por tanto, alteraría jurídicamente cualquier prestación y contratación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada considerándose irregular…"*

En atención a lo anterior, se incorpora la siguiente CAUSAL DE RECHAZO:

[*] Si bien la Circular N° 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025 deroga las disposiciones en contrario contempladas en la circular externa N° 20241300000445 del 30 de diciembre de 2024, como quiera que solo hace alusión al Régimen de Tarifas, lo demás, esto es, SERVICIOS ADICIONALES A LOS CONTEMPLADOS EN LA TARIFA; IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS – IVA; MALAS PRACTICAS, sigue vigente.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RCE-IPSE-0044-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL CENTRAL CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) BOYACÁ II) CUNDINAMARCA Y AMAZONAS.

22. Cuando la oferta económica inicial incumpla los lineamientos expedidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, es decir que, presente oferta inicial sin valor (casilla en blanco) o en $0, en uno o más ítems o que los mismos sean presentados con centavos

OBSERVACIÓN 3

Aclaración sobre la aceptación de lances de $0 o $1 durante la subasta

La presente observación se refiere específicamente a la etapa de subasta inversa electrónica en SECOP II y a los valores que la plataforma y las reglas del proceso permiten ingresar como lances durante la puja.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar de manera expresa si durante el evento de subasta SECOP II permitirá registrar y aceptar lances por valor de cero pesos ($0) o de un peso ($1), y si dichos lances serán válidos conforme a las reglas del proceso. En caso de que exista una restricción, solicitamos indicar con precisión cuál es el valor mínimo admisible para un lance y cuál es la regla del pliego o de la herramienta que la sustenta.

Esta aclaración es necesaria para que todos los proponentes conozcan de antemano los límites operativos y económicos de la puja, puedan definir una estrategia de participación bajo las mismas condiciones y eviten que un lance sea rechazado o genere controversias por una restricción que no se encuentre claramente identificada. Solicitamos que la respuesta distinga expresamente entre las reglas aplicables a la oferta económica inicial y las que rigen los lances realizados durante la subasta.

RESPUESTA

Para efectos del evento de subasta inversa electrónica (puja dinámica a la baja), los valores ofertados respecto de los Medios Tecnológicos podrán disminuir hasta cero ($0), de acuerdo con las reglas establecidas para el desarrollo de la subasta.

La subasta inversa se caracteriza porque la competencia entre los oferentes se desarrolla

exclusivamente sobre el factor económico, mediante la presentación de lances sucesivos que mejoran la menor oferta inicialmente presentada. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la adjudicación se produce a partir de la dinámica de puja que permite a los proponentes disminuir progresivamente sus precios dentro de los márgenes establecidos por la entidad estatal y en este sentido, el precio ofertado constituye el elemento central del mecanismo de selección.

En concepto C-880 de 2026 emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, conceptúa sobre la validez de ofertas económicas presentadas con valor de cero pesos ($0) en procesos de subasta inversa regulados por el Decreto 1082 de 2015. Fija la posición de que tales ofertas no son automáticamente inválidas, pero su aceptación o rechazo depende de su compatibilidad con la naturaleza dinámica y competitiva del mecanismo, así como de las reglas específicas establecidas en los pliegos de condiciones; al respecto, ya se ha precisado por parte de la Entidad que para el presente proceso se diferencia dos (2) momentos claramente definidos:

1. **Oferta económica inicial:** deberá estructurarse con valores reales y de mercado para todos los ítems de Medios Tecnológicos y no podrá contener valores de cero pesos ($0).
2. **Evento de Subasta Inversa Electrónica:** los proponentes habilitados podrán efectuar lances sucesivos a la baja y los valores ofertados podrán llegar hasta cero pesos ($0), conforme a las reglas de la subasta y a las funcionalidades de la plataforma SECOP II.

OBSERVACIÓN 4

Solicitud de realización de una subasta de prueba en SECOP II

Respetuosamente solicitamos que la Entidad, en coordinación con Colombia Compra Eficiente cuando corresponda, programe y comunique oportunamente una subasta de prueba o simulacro en SECOP II antes del evento definitivo, con la participación de los proponentes que resulten habilitados o de los interesados que técnicamente puedan acceder al ejercicio.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RCE-IPSE-0044-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL CENTRAL CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) BOYACÁ II) CUNDINAMARCA Y AMAZONAS.

La actividad permitiría verificar el acceso de los usuarios autorizados, el ingreso al evento, la ubicación de los campos de lance, la comprensión del margen mínimo de mejora, el envío y confirmación de lances y el funcionamiento general de la herramienta, sin que los valores ingresados en el simulacro tengan efectos sobre las ofertas ni sobre la adjudicación. Esta medida contribuiría a reducir errores operativos, incidentes de acceso y controversias durante la puja real, favoreciendo la igualdad de condiciones entre los participantes. Solicitamos que se informe la fecha, hora, instrucciones de acceso y alcance de la prueba a través de SECOP II, con antelación suficiente para que los proponentes puedan participar. En caso de que la Entidad considere que la capacitación prevista y la guía de Colombia Compra Eficiente hacen innecesaria una subasta de prueba, solicitamos indicar cómo se garantizará una oportunidad práctica equivalente para que los participantes puedan validar su acceso y familiarizarse con el funcionamiento del evento antes de la puja definitiva. **Solicitud final** Solicitamos que las respuestas a estas observaciones sean publicadas en SECOP II y, de acogerse total o parcialmente, que las precisiones correspondientes se incorporen en el documento del proceso o mediante la adenda que resulte procedente, dentro de los términos del cronograma. Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a las respuestas de la Entidad.
RESPUESTA
La Fiscalía General de la Nación No Acoge la observación presentada, por cuanto los documentos que integran el proceso de selección establecen de manera clara y expresa el procedimiento aplicable al evento de subasta electrónica, precisando cada una de las etapas que lo conforman y las reglas que rigen su desarrollo. En tal sentido, se encuentra debidamente definido el paso a paso desde la apertura de los sobres que contienen la oferta económica hasta el inicio de la puja dinámica, de conformidad con las condiciones previstas en el pliego de condiciones y el cronograma publicado en la plataforma SECOP II, tal y como se indica en el numeral ***2.13. Procedimiento Para La Subasta Inversa Electrónica*** del Pliego de Condiciones.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RCE-IPSE-0044-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL CENTRAL CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) BOYACÁ II) CUNDINAMARCA Y AMAZONAS.

En consecuencia, la Entidad considera que la información contenida en los documentos del proceso es suficiente, clara y adecuada para garantizar los principios de transparencia, publicidad, selección objetiva e igualdad de oportunidades, así como la participación informada de los oferentes durante el desarrollo de la subasta electrónica, razón por la cual no resulta procedente la modificación solicitada.
7. LUBECK SECURITY LTDA.
OBSERVACIÓN 1
FORMATO FICHA TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERISTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN La entidad establece en el numeral 6.3 CONDICIONES PARA EL CONTRATISTA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: FACTOR ARMAMENTO, MUNICIONES Y ACCESORIOS que, el armamento requerido para prestar el servicio son Revólver calibre 38 largo, cañón cuatro pulgadas; así las cosas, se solicita dejar abierta la especificación del cañón del revólver calibre 38 largo, toda vez que la longitud del cañón (cuatro pulgadas o similar) no constituye un elemento determinante para el cumplimiento del objeto contractual ni afecta las condiciones de seguridad o desempeño del arma. La precisión y capacidad de fuego del revólver calibre 38 largo se mantienen dentro de los estándares exigidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, independientemente de la variación mínima en la longitud del cañón. En consecuencia, se solicita permitir el uso armas de características equivalentes, con cañones de diferentes longitudes dentro del rango técnico permitido, garantizando así la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia en el proceso. De persisitir en el requerimiento solicitamos a la entidad que, se indique de manera clara y detallada cuál fue el estudio técnico realizado que fundamenta la decisión de establecer que requieren que las armas solicitadas sean de cañón cuatro pulgadas y que el mismo sea publicado por la entidad para conocimiento de los proponentes interesados.
RESPUESTA

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RCE-IPSE-0044-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL CENTRAL CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) BOYACÁ II) CUNDINAMARCA Y AMAZONAS.

La Fiscalía General de la Nación No Acepta la observación y se mantiene lo definido dentro de la FICHA TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERISTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN en su numeral 6.3. CONDICIONES PARA EL CONTRATISTA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: FACTOR ARMAMENTO, MUNICIONES Y ACCESORIOS – respecto al cañón de cuatro pulgadas, toda vez que, corresponden a criterios técnicos del armamento solicitado, donde el elemento descrito (4 pulgadas) ofrece una mayor **distancia entre miras** (el alza y el guion o punto de mira), lo que permite al tirador alinear la puntería con mayor facilidad y lograr grupos de impacto más precisos. Así mismo, el peso adicional en la punta del cañón de 4 pulgadas ayuda a mitigar levemente el efecto del retroceso al disparar, Un cañón de 4 pulgadas permite que los gases de la pólvora ejerzan presión sobre el proyectil durante un trayecto más largo. Esto se traduce en una **velocidad de salida** ligeramente superior y un mejor aprovechamiento de la energía del cartucho, condiciones que favorecen en la efectividad de la persona que lo manipulan.

De igual forma, la Fiscalía General de la Nación aclara que no se vulnera el principio de pluralidad de oferentes, toda vez que el requisito técnico habilitante adicional es "…**8. CERTIFICADO DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ARMAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.** El oferente deberá presentar certificación expedida por el Departamento de Registro y Control de Armas, cuya fecha de expedición no sea mayor a los sesenta (60) días hábiles anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en la que se relacione el listado de armamento propio destinado para la prestación del servicio de vigilancia, indicando la cantidad y clase de armas. En el caso de los consorcios o uniones temporales, este certificado debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal…", documento dentro del cual, se reflejan el listado de armamento propio del oferente indicando cantidad y clase de armas de fuego registradas ante el ente regulador.

OBSERVACIÓN 2

3.3.2 Experiencia

En el pliego se establece que "El oferente deberá acreditar en el Registro Único de Proponentes la ejecución de hasta cinco (5) contratos ejecutados, identificados con cualquiera, o con la sumatoria de los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas relacionados en la tabla No. 3 del presente documento, una experiencia

igual o mayor a 15.968 SMLMV, cuyo objeto sea PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y/O MOVIL, CON Y/O SIN ARMAS, Y/O CON MEDIOS TECNOLÓGICOS".

De la lectura de este numeral, entendemos que la acreditación del objeto puede realizarse por la sumatoria de los objetos de las certificaciones aportadas, siempre que en conjunto correspondan a la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada en las modalidades señaladas (fija, móvil, con o sin armas, con medios tecnológicos).

En consecuencia, solicitamos que la entidad precise expresamente en el pliego que la experiencia podrá acreditarse mediante la sumatoria de los objetos de los contratos certificados, en armonía con la sumatoria de códigos UNSPSC prevista, garantizando así la participación plural de los oferentes.

RESPUESTA

La Entidad precisa que la exigencia contenida en el numeral 3.3.2 del proyecto de pliego de condiciones tiene como finalidad verificar que la experiencia acreditada guarde relación con el objeto del presente proceso de contratación.

En este sentido, los contratos aportados para la verificación de experiencia deberán, en conjunto, acreditar la experiencia exigida y comprender las modalidades requeridas para el proceso.

No obstante, la verificación de este requisito se efectuará con fundamento en el objeto contractual y/o en las actividades efectivamente ejecutadas y acreditadas mediante los documentos soporte exigidos por la Entidad, de conformidad con lo previsto en la Nota 2 del numeral 3.3.2 del proyecto de pliego de condiciones.

La Fiscalía General de la Nación Aclara que la acreditación de la experiencia requerida en el proceso, se sustenta bajo los criterios normativos definidos en el Capítulo V - Registro Único de Proponente (RUP) del Decreto 1510 de 2013, en donde se establece que los contratistas

tienen la obligación de solicitarle a la Cámara y Comercio correspondiente la inclusión de la experiencia de contratos celebrados, ya sean de manera individual, consorcio o Uniones Temporales, donde el interesado haya tenido participación. Lo anterior para garantizar la idoneidad de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada a la Entidad pública que lo requiera. Razón por la cual para la Entidad el monto en salarios mínimos definido en el ítem de experiencia le demuestra la capacidad operativa, financiera y jurídica del oferente para el cumplimiento de las obligaciones del nuevo negocio jurídico a celebrar.
8. CUMBRE SEGURIDAD LTDA
OBSERVACIÓN 1
EL VALOR MÍNIMO DE LA PÓLIZA PERMANENTE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (USO INDEBIDO DE ARMAS) 1.1. Sustento El numeral 5.4.2.10 del Complemento al Proyecto de Pliego de Condiciones (p. 39) y el numeral 10 del punto 6.1.4 del Estudio Previo (p. 27) exigen copia de la póliza permanente de responsabilidad civil extracontractual por los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada: «no inferior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada, de conformidad con el artículo 18 del Decreto Ley 356 de 1994». El Decreto Ley 356 de 1994 (artículos 11 y 18) fija esa póliza en un valor no inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Es la póliza que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada verifica para otorgar y renovar la licencia de funcionamiento. El pliego la exige «de conformidad con» el Decreto, pero con un valor distinto al del Decreto: $875.452.500 en lugar de $700.362.000 (SMMLV de 2026). Se trata de una póliza permanente y general: ampara a la empresa frente a todos sus clientes, no a este contrato. El riesgo propio de este contrato, por la cantidad de servicios con arma en las sedes de la Fiscalía, ya está cubierto por la garantía de responsabilidad civil

extracontractual que el mismo pliego exige al contratista (numeral 3.15): el 5 % del valor del contrato, cerca de $1.992.300.596 sobre el presupuesto oficial, 2,3 veces los 500 SMMLV. Elevar el piso de la póliza permanente de 400 a 500 SMMLV no le da a la Fiscalía cobertura adicional sobre este contrato; solo excluye a empresas con licencia vigente que cumplen la norma.

Los estudios previos y el estudio del sector no contienen un análisis de riesgo que sustente 500 SMMLV en lugar del mínimo legal. Los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales a la naturaleza y al valor del contrato (artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015).

1.2. Peticiones
1. AJUSTAR el valor mínimo de la póliza permanente de responsabilidad civil extracontractual a cuatrocientos (400) SMMLV, como lo dispone el Decreto Ley 356 de 1994.
2. En subsidio, si la Fiscalía decide mantener los 500 SMMLV, PUBLICAR el análisis de riesgo que sustenta exigir un valor superior al mínimo legal, adicional a la garantía de responsabilidad civil extracontractual del contrato.

RESPUESTA

La Fiscalía General de la Nación No acoge la observación.

La Entidad se mantiene en lo solicitado, teniendo en cuenta que el artículo 18 del Decreto Ley 356 de 1994 establece que la póliza de responsabilidad civil extracontractual tendrá un valor no inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. No obstante, dado que el riesgo que puede representar el uso de armas de fuego dentro de las instalaciones de la Fiscalía General de la Nación es alto, resulta necesario contar con una póliza cuya suficiencia se encuentre en consonancia con la importancia de dicho riesgo, la cantidad de servicios con arma exigidos para la prestación del servicio de vigilancia y la actividad que desarrolla la Entidad.

Por tal razón, la exigencia de una póliza de quinientos (500) SMMLV busca garantizar un mayor

cubrimiento del riesgo y prevenir que la Entidad deba responder de manera solidaria por los siniestros que eventualmente puedan ocasionarse durante la ejecución del contrato relacionados con el uso indebido de armas de fuego, evitando posibles afectaciones patrimoniales.

Así mismo, como resultado del análisis de riesgos efectuado por la Entidad, se concluye que la cobertura exigida es necesaria para garantizar la adecuada protección de los intereses de la Fiscalía General de la Nación y de terceros que eventualmente puedan verse afectados.

OBSERVACIÓN 2

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO TIENE UNA VIGENCIA MÁS LARGA QUE EN EL PROCESO ANTERIOR

2.1. Sustento

El Estudio Previo (numeral 9.2, Tabla 04, p. 38) y el Complemento al Proyecto de Pliego (numeral 3.15, p. 19) fijan el amparo de cumplimiento del contrato «Por el término de ejecución del contrato y ocho (8) meses más». En el proceso FGN-RCS-IPSE-0090-2024 de esta misma Regional, el mismo amparo era «por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más» (Estudio Previo, p. 33, y Complemento al Pliego de Condiciones definitivo, p. 18). El estudio no explica por qué se amplía la vigencia, que encarece la póliza sin cambio en el objeto. Además, el mismo numeral ya obliga a mantener el amparo vigente hasta la liquidación del contrato (parágrafo 1).

2.2. Petición

3. MANTENER la vigencia del amparo de cumplimiento del proceso de 2024: por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RCE-IPSE-0044-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL CENTRAL CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) BOYACÁ II) CUNDINAMARCA Y AMAZONAS.

RESPUESTA
La Entidad acoge la observación. Revisadas las condiciones del proceso anterior FGN-RP-IPSE-0050-2024, adelantado por esta misma Regional para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada, la Entidad verificó que el amparo de cumplimiento se exigió por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, sin que durante su ejecución se hayan presentado situaciones que justifiquen ampliar dicha vigencia. Adicionalmente, este término resulta suficiente para cubrir el período de liquidación del contrato, conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015, que exige que la garantía de cumplimiento esté vigente hasta la liquidación del contrato, y al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, que prevé un término de cuatro (4) meses para la liquidación de mutuo acuerdo y de dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral. En consecuencia, en el pliego de condiciones definitivo se ajustará las garantías, “Suficiencia y vigencia de los amparos de la garantía de cumplimiento”, así como los demás documentos del proceso en los que se haga referencia a este amparo, en el sentido de establecer que el amparo de cumplimiento del contrato tendrá una vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
OBSERVACIÓN 3
LA HORA DE INICIO DE LA SUBASTA 3.1. Sustento El cronograma del Complemento al Proyecto de Pliego (p. 13) fija el «Evento de subasta electrónica: 03:00 pm», y el Anexo de Procedimiento de subasta electrónica en el SECOP II (p. 4) señala que la subasta «tendrá configurado un cronograma electrónico con la hora de inicio y hora de fin del respectivo evento de subasta». Para evitar dudas sobre la validez de los lances, entendemos que la subasta comienza a la hora establecida en SECOP II y que, por tanto, todos los lances válidos deben realizarse a partir de dicha hora. Por tanto solicitamos, confirmar expresamente que todos los lances deberán realizarse a partir de la hora de inicio del evento de subasta señalada en SECOP II y que no se aceptarán lances

anteriores a esa hora.

RESPUESTA

La Entidad se permite precisar que la hora establecida en el cronograma del proceso para el inicio de la subasta corresponde al momento a partir del cual los oferentes podrán efectuar sus lances a través de la plataforma SECOP II. En consecuencia, los lances válidos serán únicamente aquellos realizados dentro del periodo habilitado por el sistema para el desarrollo de la subasta y conforme a las reglas allí configuradas.

Por lo anterior, los proponentes deberán iniciar la presentación de sus lances a partir de la hora señalada en el cronograma, sin exceder el tiempo establecido para el evento de subasta electrónica según corresponda. En ese sentido, no será posible realizar lances con anterioridad a la apertura de la subasta en SECOP II, toda vez que el sistema únicamente habilita dicha funcionalidad a partir de la hora prevista para su inicio.

OBSERVACIÓN 4

4. ERROR EN EL NÚMERO DEL PROCESO EN EL CRONOGRAMA

4.1. Sustento El cronograma del Complemento al Proyecto de Pliego (pp. 11 a 13) se titula «PROCESO DE SELECCIÓN FGN-RCS-IPSE-0053-2025», cuando el proceso es el FGN-RCS-IPSE-0053 2026. 4.2. Petición 5. CORREGIR el número del proceso en el cronograma del pliego de condiciones definitivo.

SOLICITUD FINAL Solicitamos dar respuesta motivada a cada una de las peticiones, publicarla en SECOP II y, en lo que se acepte, incorporarla en el pliego de condiciones definitivo.

RESPUESTA

En atención a su observación, se aclara que la REGIONAL a la cual realizan la observación no corresponde con la que está adelantando el proceso, para los efectos, el número de proceso de la REGIONAL CENTRAL es el FGN-RCE-IPSE-0044-2026.

9. SEGURIDAD METRÓPOLIS

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RCE-IPSE-0044-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL CENTRAL CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) BOYACÁ II) CUNDINAMARCA Y AMAZONAS.

OBSERVACIÓN 1
SOLICITUD DE ACEPTACIÓN DE LICENCIA DE COMUNICACIONES CON COBERTURA NACIONAL SIN EXIGENCIA DE ACREDITACIÓN DE FRECUENCIA ESPECÍFICA EN EL LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Respetados señores: De manera respetuosa, solicitamos a la Entidad aclarar y/o modificar el requisito relacionado con la acreditación de la licencia, permiso o autorización para la operación de los sistemas de comunicación requeridos para la ejecución del contrato, en el sentido de permitir que los proponentes acrediten la correspondiente autorización expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), con alcance o cobertura nacional, sin que resulte obligatorio demostrar la asignación o disponibilidad de una frecuencia específica en el municipio o lugar donde se ejecutará el contrato. Lo anterior, teniendo en cuenta que la autorización para prestar u operar servicios de comunicaciones debe evaluarse de acuerdo con su naturaleza, alcance y condiciones particulares, por lo que no resultaría razonable exigir una acreditación territorial adicional cuando el título habilitante aportado permita legalmente la operación en el ámbito nacional y bajo las condiciones autorizadas por la autoridad competente. Esta solicitud se formula en observancia de los principios de libre concurrencia, igualdad, transparencia y selección objetiva, procurando que las condiciones de participación sean proporcionales a las necesidades del contrato y permitan la participación de oferentes que cuenten con las autorizaciones legalmente exigibles. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad aceptar como documento válido la licencia, permiso o autorización expedida por el MinTIC que habilite la operación correspondiente en el territorio nacional, sin exigir adicionalmente la acreditación de una frecuencia específica en el lugar de ejecución contractual, siempre que el alcance y las condiciones de dicha autorización permitan legalmente prestar el servicio requerido. Agradecemos que la respuesta a esta observación precise el alcance del requisito y, de ser procedente, se ajuste el pliego de condiciones en tal sentido.
RESPUESTA
La Entidad se permite aclarar que en el caso de un oferente constituido por dos o más personas naturales o jurídicas (Unión Temporal, Consorcio, etc.), todos sus integrantes deberán contar con la licencia vigente para el desarrollo de la actividad de telecomunicaciones, uno de ellos puede cumplir con la cobertura a nivel nacional y el resto de los integrantes con las frecuencias

en cada una de las seccionales que conforman la regional. Por otra parte, en el caso de un oferente singular, debe contar con la licencia para el desarrollo de la actividad de telecomunicaciones vigente, así como contar con autorización para operar a nivel nacional y tener frecuencia en cada una de las seccionales que conforman la regional. Por lo antes requerido la Administración se mantiene en lo exigido en el pliego de condiciones y sus anexos.

OBSERVACIÓN 2

SOLICITUD DE ACLARACIÓN SOBRE LA PRESENTACIÓN DE PRECIOS SIMBÓLICOS, DE CERO PESOS ($0) O DE UN PESO ($1) EN LA OFERTA ECONÓMICA

Solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar las condiciones aplicables a la presentación de la oferta económica, particularmente en lo relacionado con la posibilidad de registrar valores de cero pesos ($0), un peso ($1) o precios significativamente inferiores a los valores habituales del mercado para los bienes, servicios o ítems objeto del proceso de selección.

Lo anterior, con el propósito de conocer con precisión las reglas de evaluación económica y determinar si la presentación de esta clase de valores será admisible, si dará lugar a requerimientos de aclaración o justificación por parte de la Entidad, o si, de acuerdo con las disposiciones del pliego de condiciones y la normativa aplicable, podría configurar una causal de rechazo de la oferta.

Consideramos importante que la Entidad establezca reglas claras y uniformes frente a estas situaciones, teniendo en cuenta que la presentación de precios simbólicos o que no reflejen razonablemente los costos asociados a la ejecución contractual puede generar incertidumbre respecto de la viabilidad económica de las propuestas y de la efectiva capacidad del futuro contratista para cumplir las obligaciones asumidas.

En ese sentido, solicitamos aclarar si los proponentes pueden ofertar valores de $0 o $1 en determinados ítems, así como precisar el tratamiento que se dará a las ofertas que presenten precios atípicamente bajos o que se aparten considerablemente de los valores de referencia del mercado.

En particular, solicitamos indicar si tales situaciones serán objeto de verificación y solicitud de justificación, conforme a las reglas aplicables a la identificación de ofertas artificialmente bajas,

o si la Entidad ha previsto expresamente alguna restricción o consecuencia dentro del pliego de condiciones.

La presente solicitud busca garantizar la transparencia, la igualdad de trato entre los participantes y la aplicación de criterios objetivos en la evaluación de las ofertas económicas.

Por lo anterior, agradecemos a la Entidad emitir una aclaración expresa sobre la admisibilidad de los valores señalados, los mecanismos de verificación que se aplicarán y las consecuencias previstas para aquellos casos en los que los precios ofertados no cuenten con una justificación económica suficiente.

RESPUESTA

La Entidad se permite aclarar que, para el componente de Medios Tecnológicos, la oferta económica inicial presentada por el proponente deberá corresponder a valores de mercado y no podrá establecerse en cero ($0). Lo anterior, de conformidad con las condiciones previstas en los documentos del proceso para la presentación y habilitación de la oferta económica inicial, tal y como se indica en la nota 6 del numeral *1.5 Presupuesto Oficial Estimado* del Pliego de condiciones.

Lo anterior en cumplimiento a lo enunciado en el numeral 2 de la circular externa N° 20241300000445 del 30 de diciembre de 2024[†]:

> "…*Como imperativo legal, a la aplicación de estas tarifas mínimas están sujetos los usuarios contratantes, de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no pueden propiciar el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley, en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector.*
>
> *Por tal razón, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales y los conexos, estos deberán ser* ***ofrecidos y cotizados*** *por las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que los ofrezcan de manera*

[†] Si bien la Circular N° 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025 deroga las disposiciones en contrario contempladas en la circular externa N° 20241300000445 del 30 de diciembre de 2024, como quiera que solo hace alusión al Régimen de Tarifas, lo demás, esto es, SERVICIOS ADICIONALES A LOS CONTEMPLADOS EN LA TARIFA; IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS – IVA; MALAS PRACTICAS, sigue vigente.

*separada a los elementos de la tarifa mínima, **a precios o valores reales y de mercado**, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa y cooperativa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales.*

Cualquier tipo de desconocimiento a la aplicación de la tarifa de que trata el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, y Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, afectaría derechos Constitucionales de nivel superior y, por tanto, alteraría jurídicamente cualquier prestación y contratación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada considerándose irregular…"

En atención a lo anterior, se incorpora la siguiente CAUSAL DE RECHAZO:

22. Cuando la oferta económica inicial incumpla los lineamientos expedidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, es decir que, presente oferta inicial sin valor (casilla en blanco) o en $0, en uno o más ítems o que los mismos sean presentados con centavos

OBSERVACIÓN 3

SOLICITUD DE REALIZACIÓN DE UNA SUBASTA DE PRUEBA PREVIA A LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

Teniendo en cuenta que el proceso de selección contempla como mecanismo de adjudicación la realización de una subasta inversa, solicitamos respetuosamente a la Entidad habilitar y realizar una subasta de prueba o simulacro previo a la sesión definitiva.

El propósito de esta solicitud es permitir que los proponentes conozcan de manera práctica el funcionamiento de la plataforma, la dinámica de presentación de lances, los tiempos establecidos para cada intervención, las condiciones de participación y las demás reglas operativas que regirán la subasta definitiva.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RCE-IPSE-0044-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL CENTRAL CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) BOYACÁ II) CUNDINAMARCA Y AMAZONAS.

Consideramos que la realización de este ejercicio preparatorio contribuiría a que los participantes comprendan adecuadamente el procedimiento electrónico, reduzcan el riesgo de errores operativos y puedan familiarizarse con las funcionalidades de la herramienta antes de la diligencia oficial. Así mismo, esta medida favorecería la participación informada de los oferentes y contribuiría al desarrollo ordenado y transparente de la subasta, sin que ello implique anticipar información reservada, revelar las estrategias económicas de los participantes o alterar las condiciones de competencia previstas para el proceso. En consecuencia, solicitamos a la Entidad programar una sesión de prueba previa a la subasta definitiva, indicando, la fecha, el horario, el mecanismo de acceso y las instrucciones necesarias para su realización. En caso de que la plataforma o las reglas del proceso no permitan efectuar una subasta de prueba, solicitamos respetuosamente que se suministren orientaciones, manuales o instrucciones operativas suficientes para que los proponentes puedan familiarizarse con el procedimiento y participar adecuadamente en la sesión definitiva. Agradecemos la atención prestada y la adopción de las medidas que se estimen pertinentes para facilitar el desarrollo adecuado de la subasta.
RESPUESTA
La Fiscalía General de la Nación No Acoge la observación presentada, por cuanto los documentos que integran el proceso de selección establecen de manera clara y expresa el procedimiento aplicable al evento de subasta electrónica, precisando cada una de las etapas que lo conforman y las reglas que rigen su desarrollo. En tal sentido, se encuentra debidamente definido el paso a paso desde la apertura de los sobres que contienen la oferta económica hasta el inicio de la puja dinámica, de conformidad con las condiciones previstas en el pliego de condiciones y el cronograma publicado en la plataforma SECOP II, tal y como se indica en el numeral ***2.13. Procedimiento Para La Subasta Inversa Electrónica*** del Pliego de Condiciones. En consecuencia, la Entidad considera que la información contenida en los documentos del proceso es suficiente, clara y adecuada para garantizar los principios de transparencia, publicidad, selección objetiva e igualdad de oportunidades, así como la participación informada

de los oferentes durante el desarrollo de la subasta electrónica, razón por la cual no resulta procedente la modificación solicitada.

10. SEPECOL

OBSERVACIÓN 1

• **Al numeral 5. LICENCIA PARA LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS:** Entendemos que, para dar cumplimiento a este requisito, basta con aportar la licencia de funcionamiento en la que conste la autorización para la utilización de medios tecnológicos, sin que sea necesario detallar los equipos específicos, teniendo en cuenta que estos pueden variar según las necesidades y características operativas de cada empresa. Solicitamos a la entidad confirmar si nuestra apreciación es correcta.

RESPÚESTA

La Fiscalía General de la Nación aclara que se debe contar con la Licencia de Funcionamiento para la utilización de Medios Tecnológicos vigente. En el caso de un oferente constituido por dos o más personas naturales o jurídicas (Unión Temporal, Consorcio, etc.), todos sus integrantes deberán contar con la licencia vigente. Por otra parte, en el caso de un oferente singular, debe contar con la licencia para el desarrollo de la actividad de utilización de Medios Tecnológicos

11. AVIZOR

OBSERVACIÓN 1

SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE SUBASTA INVERSA A LICITACIÓN PÚBLICA, EN GARANTÍA DE LOS PRINCIPIOS DE PLANEACIÓN, SELECCIÓN OBJETIVA Y PREVALENCIA DEL INTERÉS GENERAL

En atención a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, planeación y selección objetiva que orientan la contratación estatal, consagrados en los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 2 y 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 209 de la Constitución Política, solicitamos respetuosamente a la Entidad reconsiderar la modalidad de selección prevista mediante subasta inversa y, en su lugar, estructurar el procedimiento a través de licitación pública, atendiendo a la naturaleza del servicio de vigilancia y seguridad privada, su régimen especial de tarifas mínimas reguladas y las obligaciones tecnológicas, operativas y técnicas que integran el objeto contractual.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RCE-IPSE-0044-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL CENTRAL CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) BOYACÁ II) CUNDINAMARCA Y AMAZONAS.

La presente observación no pretende desconocer la facultad de las entidades estatales para determinar la modalidad de selección conforme a las disposiciones legales aplicables, sino advertir que dicha determinación debe encontrarse debidamente sustentada en los estudios previos, en las características reales del objeto contractual y en la aptitud del procedimiento escogido para garantizar la selección de la oferta más favorable.

En primer lugar, resulta necesario precisar que la existencia de especificaciones técnicas comunes no implica, por sí sola, que el mecanismo de subasta inversa constituya la alternativa jurídicamente más adecuada para satisfacer la necesidad contractual. Si bien el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 contempla la selección abreviada para bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, su aplicación exige analizar la homogeneidad del objeto y las particularidades económicas y regulatorias del mercado correspondiente.

En el caso de los servicios de vigilancia y seguridad privada, existe una circunstancia determinante: la prestación del servicio está sometida a tarifas mínimas reguladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, circunstancia que restringe la posibilidad de competir mediante reducciones sucesivas del precio sin comprometer el cumplimiento del régimen tarifario.

Esta particularidad ha sido reconocida expresamente por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-977 de 2024, emitido el 2 de enero de 2025, en el cual concluyó que, aunque los servicios de vigilancia y seguridad privada pueden presentar características técnicas uniformes, su contratación mediante mecanismos que privilegian el menor precio no resulta funcional para garantizar la selección objetiva, precisamente por la existencia de tarifas mínimas reguladas. En consecuencia, señaló que la licitación pública constituye la modalidad más adecuada para este tipo de servicios, al permitir evaluar la mejor relación calidad-precio.

Dicha interpretación fue reiterada en el Concepto C-231 de 2025, en el que Colombia Compra Eficiente sostuvo que la licitación pública permite valorar factores de calidad y criterios sociales y ambientales, además del componente económico, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015. Este pronunciamiento también reconoce la selección abreviada de menor cuantía cuando resulte procedente por el

valor del contrato, sin que ello desvirtúe la necesidad de una evaluación integral de las propuestas.

En segundo lugar, la incorporación de medios tecnológicos de seguridad introduce obligaciones económicas y técnicas que no pueden analizarse exclusivamente desde la perspectiva de la disminución del precio. La adquisición, instalación, configuración, integración, puesta en funcionamiento, licenciamiento, mantenimiento preventivo y correctivo, soporte técnico y reposición de equipos representan costos reales que deben encontrarse debidamente respaldados en la estructura financiera de las propuestas.

En este contexto, la utilización de subasta inversa puede generar incentivos para presentar ofrecimientos económicos significativamente inferiores a los costos razonables de ejecución, especialmente cuando los proponentes buscan obtener ventajas competitivas mediante reducciones sucesivas sobre componentes tecnológicos que, a diferencia de la tarifa regulada del servicio de vigilancia, admiten variaciones en su valoración económica.

No puede equipararse automáticamente una reducción del precio con una mayor eficiencia del gasto público. La verdadera economía contractual exige verificar que los recursos comprometidos resulten suficientes para garantizar la prestación continua del servicio, la funcionalidad de los equipos, el cumplimiento de las especificaciones técnicas y la sostenibilidad de las obligaciones durante todo el plazo contractual.

Sobre este particular, el Concepto C-880 de 2026, expedido por Colombia Compra Eficiente el 23 de junio de 2026, aborda la problemática de los ofrecimientos económicos por valor de cero pesos y advierte que su viabilidad debe examinarse atendiendo a la estructura económica de la propuesta, los precios unitarios o globales, la configuración de lotes o ítems y las reglas de rechazo establecidas en el procedimiento. Lo anterior demuestra la relevancia de estructurar mecanismos que permitan verificar la seriedad y comparabilidad de los ofrecimientos económicos.

Por consiguiente, cuando la dinámica competitiva permite reducciones sustanciales sobre componentes tecnológicos indispensables para la prestación del servicio, la Entidad debe examinar si el procedimiento elegido ofrece garantías suficientes para prevenir propuestas económicamente inviables, incumplimientos contractuales, deficiencias técnicas y eventuales controversias durante la ejecución.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RCE-IPSE-0044-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL CENTRAL CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) BOYACÁ II) CUNDINAMARCA Y AMAZONAS.

En tercer lugar, el principio de selección objetiva no se satisface exclusivamente mediante la escogencia de la propuesta de menor precio, sino mediante la aplicación de criterios de evaluación legalmente procedentes que permitan identificar la oferta más favorable para la satisfacción de la necesidad pública.

Esta consideración adquiere especial relevancia en los contratos de vigilancia y seguridad privada, en los cuales la calidad del servicio depende de condiciones que trascienden el valor económico, tales como la capacidad de respuesta operativa, la confiabilidad de los medios tecnológicos, la continuidad del servicio, la disponibilidad de soporte especializado, el mantenimiento de los equipos y la capacidad de atender contingencias.

En concordancia con lo anterior, el artículo 6 de la Ley 1920 de 2018 contempla expresamente la licitación pública como modalidad aplicable a la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada, reconociendo la posibilidad de considerar factores de evaluación diferentes del precio, circunstancia destacada por Colombia Compra Eficiente en los conceptos C-231 de 2025 y C-1856 de 2025.

Adicionalmente, el Decreto 0997 de 2026 refuerza la orientación de la contratación pública hacia la generación de valor y la incorporación de criterios de sostenibilidad en la planeación y evaluación contractual. Su parte considerativa destaca que la selección objetiva debe orientarse a identificar la oferta más favorable mediante criterios previamente definidos, incluyendo factores de calidad relacionados con el objeto contractual.

Por tanto, la selección del contratista debe responder a una evaluación que permita verificar no solamente el cumplimiento formal de especificaciones mínimas, sino también las condiciones de calidad susceptibles de ponderación, la viabilidad económica y la capacidad real para garantizar la correcta ejecución del contrato.

En cuarto lugar, desde la perspectiva del deber de planeación, la Entidad debe justificar la correspondencia entre la modalidad seleccionada, la estructura económica del contrato y las condiciones particulares del mercado. La existencia de tarifas mínimas reguladas y de obligaciones tecnológicas con costos variables exige determinar si la competencia exclusiva por precio constituye un instrumento suficiente para alcanzar los objetivos contractuales.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RCE-IPSE-0044-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL CENTRAL CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) BOYACÁ II) CUNDINAMARCA Y AMAZONAS.

En ese sentido, resulta necesario distinguir entre los componentes sometidos a regulación tarifaria y aquellos asociados a suministro, instalación, operación y mantenimiento de medios tecnológicos, de manera que la estructura económica del procedimiento no permita trasladar artificialmente descuentos de un componente a otro ni comprometer la suficiencia de los recursos requeridos para ejecutar las obligaciones contratadas.

En consecuencia, solicitamos a la Entidad modificar la modalidad de selección prevista y adoptar la licitación pública, siempre que corresponda conforme a la cuantía y las demás reglas legales aplicables, estructurando factores de evaluación objetivos, proporcionales y directamente relacionados con el objeto contractual, que permitan valorar conjuntamente el componente económico, la calidad del servicio, la confiabilidad de los medios tecnológicos, las condiciones de soporte y mantenimiento, la continuidad operativa y los demás aspectos relevantes para satisfacer la necesidad pública.

Subsidiariamente, en caso de mantener la modalidad de selección abreviada mediante subasta inversa, solicitamos que la Entidad exponga de manera expresa y suficientemente motivada, en los estudios previos y documentos del proceso, las razones técnicas, jurídicas y económicas que permiten considerar el objeto contractual como homogéneo y que justifican la idoneidad de un mecanismo de competencia por precio frente al régimen tarifario especial de vigilancia y seguridad privada, así como las medidas previstas para prevenir ofrecimientos artificialmente bajos y garantizar la sostenibilidad económica de los medios tecnológicos.

Lo anterior, con el propósito de asegurar que la modalidad de selección responda efectivamente a los principios de planeación, selección objetiva, responsabilidad y economía, evitando que la búsqueda del menor precio prevalezca sobre la calidad, continuidad, funcionalidad y adecuada ejecución del servicio de seguridad contratado.

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL – CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN C, SENTENCIA DEL 17 DE JUNIO DE 2024, RADICACIÓN 69575

Especial relevancia adquieren las consideraciones consignadas en el salvamento de voto del consejero Martín Bermúdez Muñoz, relacionado con la sentencia del 17 de junio de 2024, radicación 69575, de la Sección Tercera, Subsección C, del Consejo de Estado, en el cual se cuestionó expresamente la idoneidad de la subasta inversa como mecanismo de selección

para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada sometidos a regulación tarifaria.

En dicho pronunciamiento se planteó que la utilización de una subasta inversa en la cual los oferentes compiten mediante reducciones económicas de valores prácticamente simbólicos, incluso mediante lances de un peso ($1) a diez centavos ($0,10), obliga a cuestionar si dicho procedimiento permite realmente seleccionar al contratista que ofrece las mejores condiciones de prestación del servicio y garantiza los fines de la contratación pública.

El razonamiento jurídico expuesto parte de una circunstancia objetiva: cuando el precio de un servicio se encuentra regulado, la competencia económica pierde parte de su capacidad para diferenciar las ofertas, razón por la cual resulta necesario examinar procedimientos que permitan ponderar factores distintos del precio, particularmente aquellos relacionados con la calidad del servicio.

Aunque estas consideraciones corresponden a un salvamento de voto y, por consiguiente, no constituyen la posición mayoritaria ni una regla jurisprudencial vinculante de la Sección Tercera, su relevancia interpretativa resulta significativa, especialmente porque han sido recogidas y desarrolladas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en los conceptos C-977 de 2024, C-231 de 2025 y C-1856 de 2025.

De esta manera, no se trata de una inconformidad subjetiva frente a la modalidad escogida, sino de una preocupación jurídica concreta sobre la capacidad real del procedimiento para garantizar la selección objetiva, la eficiencia del gasto público y la adecuada satisfacción de la necesidad contractual.

En efecto, cuando el objeto contractual comprende simultáneamente servicios de vigilancia sometidos a tarifas mínimas y medios tecnológicos cuya implementación exige inversiones verificables, la selección del contratista mediante reducciones sucesivas del precio puede terminar privilegiando diferencias económicas marginales frente a condiciones sustanciales de calidad, funcionalidad y continuidad del servicio.

Por consiguiente, se solicita a la Entidad valorar expresamente el alcance de las consideraciones jurisprudenciales expuestas y de la doctrina administrativa reiterada por Colombia Compra Eficiente, justificando por qué, frente a las particularidades del objeto

contractual, la subasta inversa resultaría más adecuada que la licitación pública para garantizar la selección de la oferta más favorable.

La decisión sobre la modalidad de selección no debe limitarse a verificar si el servicio admite especificaciones técnicas uniformes, sino que debe establecer si el mecanismo competitivo elegido permite identificar efectivamente la propuesta que ofrece las mejores condiciones para satisfacer el interés general.

Este apartado está sustentado en el salvamento de voto reproducido por Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-1856 de 2025, página 15, y en el Concepto C-231 de 2025.

Precisión jurídica importante: el salvamento de voto no debe presentarse como jurisprudencia obligatoria ni como una decisión que prohíbe la subasta inversa. El argumento más sólido consiste en demostrar la coincidencia entre ese razonamiento judicial y la doctrina administrativa reiterada de Colombia Compra Eficiente.

Además, el Concepto C-1856 de 2025 advierte que los factores de calidad deben referirse a condiciones objetivas de la oferta, no simplemente a títulos académicos del personal, salvo habilitación legal expresa. Esto debe tenerse en cuenta al solicitar la ponderación de criterios técnicos.

RESPUESTA

La Entidad NO acepta la observación, y para ello, se sustenta en lo expuesto en los documentos precontractuales (Estudio Previo, Aviso de Convocatoria y Proyecto de Pliego de Condiciones) en los cuales señala:

Teniendo en cuenta que los bienes a contratar mediante el presente proceso de selección, son de características técnicas uniformes atendiendo a que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño y de sus características descriptivas y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, y dado que son de común utilización pues se ofrecen en el mercado en condiciones equivalentes para quien los solicite, se optará por hacer uso de la modalidad de Selección Abreviada mediante el mecanismo de Subasta Inversa, teniendo en cuenta como único factor de selección el menor precio, de

conformidad con lo dispuesto en el literal A, numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículos del 2.2.1.2.1.2.1 al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

Para la selección del contratista la entidad aplicará los principios de economía, transparencia y responsabilidad definidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa.

De acuerdo con lo anterior, y en Concepto C – 905 de 2022 la Agencia Nacional de Contratación Pública CCE, define la subasta inversa como (…) *"un mecanismo que se concibió con la finalidad de introducir una metodología alternativa para el proceso de negociación y perfeccionamiento del contrato estatal. Su regulación se encuentra en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, disposición en la cual se señala que procede para los procesos de selección abreviada que tienen por finalidad la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización y en los procesos de enajenación de bienes del Estado*[‡].

[‡] Ley 1150 de 2007 «Artículo 2o. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

»1. Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.

Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento.

»2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

»El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

»Serán causales de selección abreviada las siguientes:

»a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

»*Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa* o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;

[…]

»e) La enajenación de bienes del Estado, con excepción de aquellos a que se refiere la Ley 226 de 1995.

»*En los procesos de enajenación de los bienes del Estado se podrán utilizar instrumentos de subasta y en general de todos aquellos mecanismos autorizados por el derecho privado, siempre y cuando en desarrollo del proceso de enajenación se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva*.

»[…]

»Las reglas y procedimientos que deberán atender la administración y los promotores y la publicidad del proceso deberán garantizar la libre concurrencia y oportunidad de quienes participen en el mismo.

»*Los bienes serán enajenados a través de venta directa en sobre cerrado o en pública subasta*. La adjudicación para la venta directa deberá hacerse en audiencia pública, en donde se conozcan las ofertas iniciales y se efectúe un segundo ofrecimiento, frente al cual se adjudicará

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RCE-IPSE-0044-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL CENTRAL CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) BOYACÁ II) CUNDINAMARCA Y AMAZONAS.

En este contexto, la doctrina ha señalado que «se entiende por subasta inversa para la presentación de la oferta, la puja dinámica, mediante la cual los oferentes, durante un tiempo determinado, ***ajustan su oferta respecto de aquellas variables susceptibles de ser mejoradas, con el fin de lograr el ofrecimiento que representa la mejor relación costo-beneficio para la entidad, de acuerdo con lo señalado en el pliego de condiciones»***[§]*.(subrayado fuera de texto). En igual sentido, la doctrina especializada destaca de este mecanismo que «****al encontrarse definidas las características del bien, lo que se va a evaluar*** *únicamente* ***es el precio, porque se entiende que todos los bienes que se propongan tienen idéntica característica técnica al tratarse de bienes comunes*** *(…)*

El literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en relación con la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, establece que ***«Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos». En este evento, contrario a lo que ocurre en la licitación pública, el ordenamiento jurídico prescribe la utilización de la subasta inversa en los procedimientos de selección abreviada cuando se pretendan adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.***

Así las cosas, como se desprende de la disposición citada, la utilización de la subasta inversa en la selección abreviada está plenamente ***ligada con el tipo o la naturaleza de los bienes o servicios a adquirir, sin consideración al presupuesto estimado para su compra****. En este sentido, el artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015 indica que, en la selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa, además de las reglas generales previstas en la ley y en ese título del Decreto, deben observarse las reglas específicas allí enunciadas. Por ello, queda claro que para recurrir*

el bien a quien oferte el mejor precio. *En la subasta pública, de acuerdo con el reglamento definido para su realización, el bien será adjudicado al mejor postor*.

»La venta implica la publicación previa de los bienes en un diario de amplia circulación nacional, con la determinación del precio base. El interesado en adquirir bienes deberá consignar al menos el 20% del valor base de venta para participar en la oferta […]». (Cursivas fuera del original).

[§] MATALLANA CAMACHO, Ernesto. Manual de Contratación de la Administración Pública. 3a ed. Bogotá D. C. Editorial Universidad externado de Colombia, 2013. p. 579.

a la subasta inversa en la selección abreviada ***es determinante la naturaleza de los bienes y servicios que se pretenden adquirir.***

A partir de las disposiciones anteriores, tal como se puso de presente en el concepto C-678 del 24 de noviembre de 2020 de esta Agencia, ***la doctrina ha avanzado en la conceptualización de este tipo de bienes y servicios, resaltando sus características esenciales relacionadas con su homogeneidad y su oferta en el mercado en condiciones estandarizadas.*** *Así, en relación con los bienes y servicios en comento afirmó, con apoyo en la doctrina, lo siguiente:*

> *«[…] ello evoca que sean fácilmente describibles por características mínimas comunes a los de su tipo, excluyendo elementos no esenciales, tales como los de diseño o cualquier otro que no altere la funcionalidad del bien o servicio. Ello debería ser así, en la medida en la cual se busca que la Administración logre que compitan bienes y servicios de igual calidad ofrecidos por proponentes capaces de satisfacer el requerimiento de la entidad contratante. […]*

Aquellos que se ofrecen en el mercado con un estándar para quienes los demandan, o lo que es igual, que la oferta de los mismos en el mercado ocurriese en condiciones equivalentes para todo interesado en adquirirlo»[**].

Como se advierte de lo anterior, los elementos centrales para definir si un bien o servicio se considera de características técnicas uniformes consiste en que posea las mismas especificaciones técnicas y compartan patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, de manera que sea posible adquirirlos en el mercado en condiciones estandarizadas u homogéneas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, que no afectan su funcionalidad*. En este sentido, la forma como se adquieren en el mercado incide en la determinación de si un bien o servicio se encuadra en esta categoría. De ahí que el Decreto 1082 de 2015 disponga que «pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición», dado que son bienes y servicios con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares.*

[**] SUÁREZ BELTRÁN, Gonzalo. Estudios de derecho contractual público. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá: Legis, 2014. p 71 y 72. Citado en: DÁVILA VINEZA, Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. 3ª ed. Legis: Bogotá, 2016. p. 466.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RCE-IPSE-0044-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL CENTRAL CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) BOYACÁ II) CUNDINAMARCA Y AMAZONAS.

(…) ***Por ello, para considerar si determinados bienes o servicios encuadran en esta noción no es necesario que la entidad acredite que estos son contratados por más de una Entidad Estatal, toda vez que, incluso, podrían ser de común utilización al interior de una misma entidad. En tal sentido, siempre que se cumplan los elementos de la noción desarrollados anteriormente, se podrá considerar que un bien o servicio es de características técnicas uniformes.***

Finalmente, una vez y explicado el criterio esencial para la configuración de la causal establecida en el literal a) del numeral 2° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se puede afirmar que lo que determina su aplicación es que el bien o servicio a contratar guarde las características y elementos previamente descritos, sin ser relevante la cuantía de los bienes o servicios a contratar, en la medida que la citada disposición no establece un límite de cuantía frente a la cual opera la subasta inversa".

Así mismo, es importante resaltar que en la actualidad no se cuenta con Acuerdo Marco para la contratación de servicios de seguridad y vigilancia. Ahora bien, en lo que respecta al sistema de bolsa mercantil, la entidad adelantó la respectiva consulta en el Sistema de Inscripción en Bolsa – SIBOL de la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA donde se puede realizar verificación de más de 5.000 productos, servicios y/o commodities que puede negociar a través de su escenario. Una vez verificada la información, se estableció que la mayoría de las referencias de los elementos de medios tecnológicos no están inscritos, y, al revisar los porcentajes para el uso de la plataforma y del intermediario (valor especulativo) y contrastarlo con el presupuesto oficial del proceso, se evidencia que los costos son elevados y no se estaría dando eficiencia al recurso público, exigencia prevista en la Circular 004 - 2021 de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - CCE y del artículo 2.2.1.2.1.2.1.2. del Decreto 310 de 2021, al establecer que: *"Planeación de una adquisición en la bolsa de productos. Cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido, las entidades estatales deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios con la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente- para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del Proceso de Selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías. (...)"*

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RCE-IPSE-0044-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL CENTRAL CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) BOYACÁ II) CUNDINAMARCA Y AMAZONAS.

Ahora bien, si bien la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (CCE) ha señalado en su doctrina conceptual la preferencia por la Licitación Pública para evaluar la relación calidad-precio en servicios complejos, también ha validado el uso de mecanismos de conformación dinámica de la oferta cuando existan componentes conexos de características uniformes.

Al fragmentar el presupuesto en un Bloque A (Fijo/Regulado) y un Bloque B (Subastable/Uniforme), la entidad optimiza los recursos públicos a través de la subasta inversa en el único componente que genera eficiencias económicas por escala, acatando el principio de economía del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

En punto de lo anterior, a través del Concepto C-540 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente[††], no tiene carácter vinculante, se trata de una recomendación, a continuación, se enlistan sus puntos más relevantes:

· ***Viabilidad Técnica:*** *Reconoce que nada se opone a que los servicios de vigilancia sean considerados de características técnicas uniformes5.*

· ***Preferencia por Licitación****: La ANCP-CCE sostiene que la licitación pública es la modalidad "más adecuada" debido a que permite evaluar factores de calidad adicionales al precio, lo cual es relevante dado que el componente humano tiene un precio mínimo regulado.*

· ***Funcionalidad de la Bolsa****: Señala que los mecanismos de puja o subasta (como los de la BMC) pueden ser funcionales para garantizar la selección objetiva si no se enfocan solo en el precio del personal humano, pues las ofertas tienden al mínimo legal.*

· ***Tratamiento de Bienes Adicionales:*** *Admite que cuando se incluyen medios tecnológicos, es viable aplicar mecanismos de conformación dinámica de la oferta (puja) sobre estos componentes, siempre que no se afecte el cumplimiento estricto de las tarifas mínimas del servicio principal.*

[††] Los conceptos de esta Agencia no son actos administrativos, no tienen efectos vinculantes en relación con una situación jurídica particular y concreta, y exponen un criterio que, aunque jurídicamente fundamentado, no representan la única interpretación válida del ordenamiento jurídico. https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-021-de-2025/

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RCE-IPSE-0044-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL CENTRAL CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) BOYACÁ II) CUNDINAMARCA Y AMAZONAS.

Teniendo en cuenta este antecedente, y de acuerdo con las características del servicio a contratar, se puede concluir que la modalidad aplicable se enmarca en la selección abreviada, pues los servicios ofrecidos tienen patrones de desempeño y calidad definidos por el mercado, que hacen que un servicio pueda ser ofrecido en las mismas condiciones y con las mismas características por distintos oferentes y por tanto se convierta en servicio con características técnicas uniformes.

Finalmente, es preciso mencionar que, la Fiscalía General de la Nación, no es la única entidad que contrata este tipo de servicios mediante la modalidad de selección abreviada por subasta inversa, pues realizada la consulta en datos abiertos del SECOP II se evidenció que diferentes entidades del orden nacional han adelantado la contratación de los servicios de seguridad y vigilancia mediante esta modalidad de selección a saber.

ENTIDAD	**LINK**
MINISTERIO DE TRANSPORTE	**https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.595237**
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	**https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.684062**
ICBF SEDE NACIONAL	**https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5222990**
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ENTIDAD	**https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5099253**
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	**https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.201903**
MINISTERIO DE CULTURA	**https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4110930**
MINJUSTICIA	**https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5134848**
MINTRABAJO NIVEL CENTRAL	**https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.4110970**

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RCE-IPSE-0044-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL CENTRAL CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) BOYACÁ II) CUNDINAMARCA Y AMAZONAS.

Así las cosa, la puja se concentrará únicamente en los componentes tecnológicos que son susceptibles de competencia económica real entre los proponentes.

Por último, esta modalidad permite aprovechar las ventajas inherentes a la subasta inversa en materia de eficiencia, economía, transparencia y optimización de recursos públicos, promoviendo una reducción efectiva de costos en los bienes y elementos tecnológicos estandarizados, sin afectar la calidad del servicio ni el cumplimiento de las obligaciones legales y regulatorias que gobiernan la actividad de vigilancia y seguridad privada.

OBSERVACIÓN 2

SUBASTA DE PRUEBA

Revisado el cronograma del proceso publicado en la plataforma SECOP II, se observa que la entidad ha dispuesto la fecha para el desarrollo de la subasta inversa electrónica definitiva sin contemplar previamente un espacio para la ejecución de una subasta de prueba.

En procesos de contratación estatal de alta sensibilidad y volumen de oferentes, resulta indispensable verificar oportunamente la estabilidad operativa, compatibilidad de entornos y disponibilidad funcional de la plataforma SECOP II. Lo anterior permite:

1. Validar la correcta formulación, registro y visualización de lances en tiempo real.
2. Comprobar la parametrización del margen mínimo de mejora exigido en el pliego.
3. Asegurar el correcto funcionamiento de los accesos y credenciales de los proponentes formalmente habilitados.

La omisión de esta fase preventiva eleva el riesgo de incidentes tecnológicos intempestivos durante la sesión real de lances, comprometiendo la transparencia del evento y la efectividad de la puja.

RESPUESTA

La Fiscalía General de la Nación No Acoge la observación presentada, por cuanto los documentos que integran el proceso de selección establecen de manera clara y expresa el procedimiento aplicable al evento de subasta electrónica, precisando cada una de las etapas que lo conforman y las reglas que rigen su desarrollo. En tal sentido, se encuentra debidamente definido el paso a paso desde la apertura de los sobres que contienen la oferta económica hasta el inicio de la puja dinámica, de conformidad con las condiciones previstas en el pliego de condiciones y el cronograma publicado en la plataforma SECOP II, tal y como se indica en

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RCE-IPSE-0044-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL CENTRAL CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) BOYACÁ II) CUNDINAMARCA Y AMAZONAS.

el numeral ***2.13. Procedimiento Para La Subasta Inversa Electrónica*** del Pliego de Condiciones.

En consecuencia, la Entidad considera que la información contenida en los documentos del proceso es suficiente, clara y adecuada para garantizar los principios de transparencia, publicidad, selección objetiva e igualdad de oportunidades, así como la participación informada de los oferentes durante el desarrollo de la subasta electrónica, razón por la cual no resulta procedente la modificación solicitada.

OBSERVACIÓN 3

TIPO DE ARMAMENTO

La entidad ha establecido una exigencia taxativa y restrictiva respecto a la longitud del cañón del revólver calibre 38 largo, limitándolo exclusivamente a cuatro (4) pulgadas. Al respecto, nos permitimos señalar que:

-La variación en la longitud del cañón (sea de 2, 3, 4 pulgadas o longitudes estándar autorizadas) no altera la idoneidad, precisión balística, confiabilidad ni la capacidad de respuesta y neutralización requerida para el servicio de vigilancia y seguridad privada fija o móvil.

-Las armas de fuego tipo revólver calibre 38 amparadas legalmente por el Departamento Control Comercio de Armas y Municiones (DCCAM) y autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada operan bajo parámetros estrictos de balística terminal y de seguridad reglamentaria, independientemente de una medida dimensional milimétrica en el cañón.

-Exigir únicamente cañón de 4 pulgadas sin una justificación de seguridad diferencial restringe indebidamente los inventarios de armamento con los que cuentan las empresas de seguridad legalmente constituidas, limitando la asignación eficiente de recursos autorizados por la Superintendencia vigilancia y cerrando el mercado a proponentes con armamento de especificaciones equivalentes.

La presente solicitud se respalda en el ordenamiento jurídico de la contratación estatal y en la jurisprudencia de lo contencioso administrativo:

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RCE-IPSE-0044-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL CENTRAL CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) BOYACÁ II) CUNDINAMARCA Y AMAZONAS.

• Principio de Selección Objetiva y Libre Concurrencia (Ley 80 de 1993, art. 24 y Ley 1150 de 2007, art. 5): Los requisitos técnicos contenidos en los pliegos y fichas técnicas deben obedecer a criterios objetivos, proporcionales y necesarios para la satisfacción del fin público, absteniéndose de introducir elementos o descripciones que direccionen o restrinjan la concurrencia de oferentes sin una necesidad sustancial comprobada. • Proporcionalidad y razonabilidad técnica: La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que las especificaciones técnicas no pueden convertirse en exigencias caprichosas o desproporcionadas frente al alcance del servicio. Requerir una dimensión exacta de cañón en armas de calibre uniforme (38) sin un impacto directo en la prestación del servicio vulnera el principio de economía y pluralidad de la oferta. Con fundamento en los argumentos expuestos, AVIZOR SEGURIDAD LTDA. solicita a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: 1. PETICIÓN PRINCIPAL: MODIFICAR la especificación contemplada en el numeral 6.3 de la Ficha Técnica / Pliego de Condiciones, dejando abierta la longitud del cañón para el revólver calibre 38 largo o autorizando expresamente el uso de armas de características técnicas equivalentes (con cañones de diferentes dimensiones autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y el DCCAM), garantizando la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes.
RESPUESTA
La Fiscalía General de la Nación No Acepta la observación y se mantiene lo establecido en el numeral 6.3 de la *Ficha Técnica de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización*, respecto a la exigencia de revólver calibre 38 largo, con cañón de cuatro (4) pulgadas, capacidad para seis (6) cartuchos y funda. Esta especificación obedece a criterios técnicos de estandarización del armamento requerido. La longitud del cañón de cuatro (4) pulgadas proporciona una mayor distancia entre miras (alza y guion), lo que facilita la alineación de la puntería y puede favorecer la precisión del disparo. Adicionalmente, el peso y la distribución de la masa del arma pueden contribuir a una mayor estabilidad durante su manipulación y a moderar el efecto del retroceso.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RCE-IPSE-0044-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL CENTRAL CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) BOYACÁ II) CUNDINAMARCA Y AMAZONAS.

Por lo anterior, la Entidad considera pertinente mantener las características técnicas definidas, en atención a las necesidades operativas del servicio y a los parámetros establecidos en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN 4

RESOLUCION AUTORIZACION DE UNIFORMES Y DISTINTIVOS.

Al revisar las exigencias técnicas del pliego de condiciones relativas a la dotación, prendas, distintivos, insignias y colores de los uniformes para el personal operativo (guardas de seguridad, supervisores, operadores de medios tecnológicos y escoltas), se evidencia que la entidad:

Uso de normatividad no se encuentra acorde con la vigente actualmente “la Resolución No. 20223200085445 del 23 de noviembre de 2022, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada adoptó de manera integral el nuevo Manual Técnico de Uniformes, Insignias, Distintivos y Caracterización para los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada”, derogando las disposiciones anteriores que le fueran contrarias y estableciendo parámetros obligatorios y taxativos.

Conforme a lo anteriormente expuesto, AVIZOR SEGURIDAD LTDA. solicita respetuosamente a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN:

AJUSTAR Y ARMONIZAR en el Pliego de Condiciones Definitivo y en la Ficha Técnica de Características Técnicas Uniformes el capítulo correspondiente a la dotación, uniformes, distintivos e insignias del personal de seguridad, señalando de forma expresa que estos deberán cumplir rigurosamente con los lineamientos, características y especificaciones técnicas consagradas en la Resolución No. 20223200085445 de 2022 emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (o la norma técnica que la modifique, adicione o sustituya).

RESPUESTA

La Fiscalia General de la Nación, acepta la observación. En consecuencia, se actualizará la normativa aplicable, Por lo anterior, se ajustará el documento para que su contenido se encuentre acorde con la normatividad vigente.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RCE-IPSE-0044-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL CENTRAL CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) BOYACÁ II) CUNDINAMARCA Y AMAZONAS.

OBSERVACIÓN 5

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACTONTRACTUAL

De acuerdo con el marco regulatorio especial que rige a las empresas de vigilancia y seguridad privada en Colombia, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada exige, como condición obligatoria para la expedición, renovación y mantenimiento de la licencia de funcionamiento, la constitución y vigencia de una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual por un valor de cuatrocientos (400) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).

Todas las empresas de vigilancia legalmente habilitadas en el país mantienen expedida y vigente dicha póliza de 400 SMMLV ante el ente de control, la cual cubre los riesgos inherentes al desarrollo general de sus actividades operativas.

Exigir como requisito habilitante o condición de participación una póliza por valor de 500 SMMLV desconoce la realidad operativa y legal del sector. Esta condición obliga a los proponentes a incurrir en costos prematuros e innecesarios de expedición de amparos adicionales o ampliaciones de cupo antes de saber si resultarán adjudicatarios, limitando injustificadamente la libre concurrencia y la pluralidad de oferentes con capacidad técnica y jurídica idónea.

Decreto Ley 356 de 1994 (Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada) y Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015: Establecen de manera taxativa que las empresas de vigilancia armada deben constituir y mantener vigente una póliza de responsabilidad civil extracontractual por una cuantía de 400 SMMLV como garantía general frente a terceros y ante la autoridad reguladora.

Ley 1150 de 2007, artículo 5 (Selección Objetiva y Proporcionalidad): Dispone que los requisitos habilitantes exigidos por las entidades estatales deben ser adecuados, proporcionales y estrictamente necesarios para verificar la capacidad de los oferentes, prohibiendo el establecimiento de condiciones que no guarden relación directa con el marco normativo o que generen trámites gravosos que restrinjan la competencia.

Colombia Compra Eficiente y Jurisprudencia del Consejo de Estado: Han reiterado de forma pacífica que los requisitos habilitantes no son un mecanismo para generar sobrecostos

financieros a los participantes en la fase precontractual, sino para verificar que el interesado cumple con las autorizaciones y estándares de su régimen legal aplicable.
Con fundamento en las razones expuestas, AVIZOR SEGURIDAD LTDA. solicita respetuosamente a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN:

MODIFICAR el requisito referente a la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual en el Pliego de Condiciones Definitivo, ajustando el valor asegurado a cuatrocientos (400) SMMLV, de tal forma que coincida exactamente con la cobertura legal obligatoria fijada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para las empresas del sector.

RESPUESTA

La Fiscalía General de la Nación No acoge la observación.

La Entidad se mantiene en lo solicitado, teniendo en cuenta que el artículo 18 del Decreto Ley 356 de 1994 establece que la póliza de responsabilidad civil extracontractual tendrá un valor no inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes. No obstante, dado que el riesgo que puede representar el uso de armas de fuego dentro de las instalaciones de la Fiscalía General de la Nación es alto, resulta necesario contar con una póliza cuya suficiencia se encuentre en consonancia con la importancia de dicho riesgo, la cantidad de servicios con arma exigidos para la prestación del servicio de vigilancia y la actividad que desarrolla la Entidad.

Por tal razón, la exigencia de una póliza de quinientos (500) SMMLV busca garantizar un mayor cubrimiento del riesgo y prevenir que la Entidad deba responder de manera solidaria por los siniestros que eventualmente puedan ocasionarse durante la ejecución del contrato relacionados con el uso indebido de armas de fuego, evitando posibles afectaciones patrimoniales.

Así mismo, como resultado del análisis de riesgos efectuado por la Entidad, se concluye que la cobertura exigida es necesaria para garantizar la adecuada protección de los intereses de la Fiscalía General de la Nación y de terceros que eventualmente puedan verse afectados.

OBSERVACIÓN 6

ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RCE-IPSE-0044-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL CENTRAL CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) BOYACÁ II) CUNDINAMARCA Y AMAZONAS.

Revisado el documento denominado Acuerdo de Niveles de Servicio (ANS), así como el estudio previo, el estudio del sector y los documentos complementarios del proyecto de pliego de condiciones, se observa que la Entidad ha previsto un sistema de medición de calidad y compensaciones económicas asociadas a fallas o no conformidades en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

Si bien se comprende el interés de la administración por implementar mecanismos de control operativo, el examen detallado de la matriz revela estipulaciones que resultan excesivamente gravosas, ambiguas o abiertamente ajenas a la naturaleza del contrato, las cuales desbordan el principio de proporcionalidad y alteran la conmutatividad del negocio jurídico.

A continuación, se exponen de manera estructurada los puntos críticos identificados, su incompatibilidad técnica y jurídica, y las solicitudes de ajuste correspondientes.

I. Obligaciones y condiciones críticas identificadas en los ANS

1. Obligaciones desproporcionadas o de excesiva onerosidad
• Exigencia de formación en Inteligencia Artificial para el Coordinador: Se impone que dicho perfil cuente con "mínimo un diplomado en inteligencia artificial, acreditando mínimo 120 horas". Este requerimiento es atípico, desproporcionado y no guarda conexidad funcional con la dirección operativa de un esquema de vigilancia física y de instalaciones, generando una barrera injustificada de acceso.
• Custodia masiva y prolongada de discos duros: Se traslada al contratista la obligación de almacenar y custodiar físicamente por al menos un (1) año los discos duros extraídos de los sistemas CCTV al alcanzar el 95% de su capacidad. Esta exigencia impone una carga inmobiliaria, logística y de custodia documental que excede las capacidades y el alcance natural de un prestador de seguridad privada.
• Suministro forzoso de infraestructura de archivo y visualización: De la mano con lo anterior, se exige al contratista suministrar, instalar y mantener a disposición de la Entidad software, estaciones de cómputo, DVRs o videograbadores complementarios para la consulta posterior de la información bajo custodia, convirtiéndolo indebidamente en un proveedor de infraestructura tecnológica de archivo.
• Tiempos de reposición tecnológica con inventario cautivo: Exigir el reemplazo definitivo de equipos averiados en plazos perentorios de cuatro (4) horas en cascos urbanos y veinticuatro

(24) horas en zonas rurales obliga a mantener un inventario de reserva (stock) desmedido en sitio, incrementando los costos operativos de manera artificial frente a fallas imprevistas.
• Esquema de penalidades multiplicativas (Doble gravamen): El modelo de deducción económica castiga los niveles calificados como "Aceptable" (90%-94%) cobrando el valor de la falla más una (1) vez dicho monto, y el nivel "Regular" (85%-89%) cobrando la falla más una y media (1,5) veces dicho valor. Esta fórmula desborda la lógica del descuento por servicio no prestado y se convierte en un mecanismo punitivo acumulativo.
• Régimen de presunto incumplimiento por fallas históricas discontinuas: Configurar presunto incumplimiento contractual por la acumulación de tres (3) fallas sobre una misma obligación "de manera continua o discontinua" durante un periodo contractual de dos años (2026-2028) desconoce la naturaleza estadística de cualquier operación de seguridad y castiga eventos aislados que pudieron haber sido oportunamente subsanados.

2. Cláusulas ambiguas y vulneración a la seguridad jurídica

• Deducciones atadas a instrucciones verbales: Exigir el cumplimiento y sancionar la inobservancia de órdenes "tanto verbales como escritas" quebranta la trazabilidad probatoria y traslada la valoración del servicio a la discrecionalidad o subjetividad de la supervisión, lesionando el debido proceso (artículo 29 de la Constitución Política).
• Responsabilidad objetiva o indeterminada sobre pérdidas: El redactado que obliga a "responder por los daños y pérdidas de los bienes de la entidad que ocurran en las instalaciones" omite condicionar expresamente dicha responsabilidad a la comprobación técnica de dolo, culpa o negligencia imputable a la empresa de seguridad, desconociendo que la actividad de vigilancia es una obligación de medio y no de resultado.
• Aprobación discrecional de recomendaciones mensuales: Imponer la entrega de estrategias de seguridad sin fijar parámetros objetivos o criterios técnicos de aceptación deja en manos del criterio subjetivo de la supervisión la calificación de la labor del coordinador del contrato.

3. Obligaciones ajenas al objeto contractual de vigilancia

• Cargas pedagógicas de capacitación corporativa: Obligar a la empresa de vigilancia a "diseñar y ejecutar mensualmente campañas de sensibilización [...] mediante cartillas, volantes, videos o charlas" para los servidores de la Entidad es una función propia de las áreas internas de Talento Humano o Bienestar Institucional, no del personal operativo tercerizado de vigilancia.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RCE-IPSE-0044-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL CENTRAL CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) BOYACÁ II) CUNDINAMARCA Y AMAZONAS.

• Procesamiento administrativo de bases de datos: La extracción, depuración y entrega semanal de registros de control de accesos en hojas de cálculo (Excel/PDF) con identificación nominal y telefónica de funcionarios constituye una tarea de digitación y soporte administrativo ajena al amparo físico de instalaciones y personas.

II. Falta de memoria técnica y vulneración a la planeación y conmutatividad contractual

De los documentos precontractuales publicados no se extrae la memoria técnica, económica y jurídica que fundamente cómo fueron determinados los porcentajes de cada deducción, qué metodología se empleó para tasar su gravedad, ni cuáles criterios cuantitativos sustentan la proporcionalidad de las compensaciones frente al equilibrio de la relación contractual.

La formulación de una matriz operativa no subsana el deber legal de estructurar de manera verificable la cuantificación económica de los riesgos y descuentos. Conforme a los artículos 23 a 26 de la Ley 80 de 1993 (principios de transparencia, economía, responsabilidad y planeación), las condiciones de control contractual deben fundamentarse en datos objetivos, conocidos previamente por los oferentes y coherentes con la realidad del mercado.

Asimismo, es imperativo armonizar estas reglas con la regulación tarifaria del sector de vigilancia y seguridad privada:

1. Protección de los costos laborales mínimos: Las tarifas del factor humano se encuentran legalmente reguladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con el fin de proteger las acreencias laborales, salarios, aportes parafiscales y prestaciones del personal operativo.

2. Base de cálculo de las compensaciones: Cualquier deducción o compensación económica que se aplique sobre el valor total facturado o directamente sobre el costo del personal lesiona de manera directa los recursos inalienables destinados a la nómina de los guardas de seguridad. En atención al artículo 27 de la Ley 80 de 1993, las deducciones por niveles de servicio deben imputarse exclusivamente sobre el margen de Administración y Supervisión (AYS) del contratista.

3. Delimitación frente al régimen sancionatorio: Conforme a los artículos 1592 y 1601 del Código Civil y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, los ANS no pueden mutar en una cláusula

penal encubierta ni dar lugar a dobles sanciones por el mismo hecho (non bis in idem), distinguiendo claramente entre el no pago por servicios no prestados, las compensaciones por calidad y las multas contractuales.

III. Solicitudes concretas

Con base en lo expuesto, se solicita respetuosamente a la Entidad:

1. Publicar los estudios de soporte: Allegar la memoria técnica, económica y jurídica que sirvió de base para la estructuración de la matriz de ANS, detallando los criterios técnicos utilizados para asignar los porcentajes y valores de descuento a cada ítem.

2. Ajustar los perfiles y requisitos desproporcionados: Suprimir la exigencia de diplomado en Inteligencia Artificial para el coordinador, flexibilizar los tiempos de respuesta para cambios tecnológicos garantizando plazos razonables de consecución de repuestos, y eliminar la causal de presunto incumplimiento por fallas discontinuas en una vigencia de dos años.

3. Revisar las obligaciones ajenas al objeto contractual: Retirar de las cargas del contratista la custodia externa de discos por un año, el suministro de infraestructura de archivo tecnológico, la ejecución de campañas pedagógicas corporativas a funcionarios y las tareas de digitación administrativa de bases de datos.

4. Garantizar la seguridad jurídica y objetiva: Eliminar toda referencia al control o sanción sobre "instrucciones verbales" y redactar con precisión que la responsabilidad patrimonial sobre pérdidas de bienes solo procederá cuando una investigación determine negligencia comprobada en el cumplimiento de los puestos de vigilancia.

5. Aclarar y delimitar la base de cálculo: Modificar la fórmula de compensación económica de los ANS para que su base de liquidación recaiga única y exclusivamente sobre el componente de Administración y Supervisión (AYS) efectivamente remunerado al contratista, preservando íntegros los recursos correspondientes a los costos directos laborales mínimos fijados por la Superintendencia.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RCE-IPSE-0044-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL CENTRAL CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) BOYACÁ II) CUNDINAMARCA Y AMAZONAS.

6. Eliminar esquemas multiplicativos y fijar topes: Suprimir los factores de recargo adicional (1 vez o 1,5 veces el valor de la falla) sobre los niveles Aceptable o Regular, y establecer un límite porcentual máximo acumulativo mensual por concepto de ANS.

7. Definir la naturaleza jurídica de las deducciones: Precisar las diferencias entre las compensaciones operativas del ANS, los descuentos por ausencia del servicio y los procedimientos sancionatorios de multas y cláusula penal pecuniaria (art. 86 Ley 1474 de 2011), evitando duplicidad punitiva por una misma contingencia.

Esta solicitud se formula en aras de garantizar la concurrencia, la objetividad en la selección y la viabilidad económica de la ejecución contractual, preservando las facultades de supervisión de la Entidad bajo los mandatos de planeación, proporcionalidad y equilibrio económico del contrato estatal.

RESPUESTA

La Fiscalía General de la Nación no acoge la observación presentada. Se precisa que los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS) constituyen mecanismos de medición y control orientados a verificar la calidad, oportunidad y cumplimiento de las obligaciones derivadas de la prestación del servicio contratado, conforme a los parámetros, indicadores y fórmulas establecidos en la matriz de ANS y en el procedimiento de tratamiento de fallas y no conformidades previstos en los documentos del proceso. En este sentido, los ANS no constituyen un mecanismo sancionatorio, sino una herramienta de seguimiento y evaluación del desempeño contractual.

Frente a la solicitud de limitar la aplicación de las compensaciones económicas exclusivamente al componente de Administración, Imprevistos y Utilidad (AIU) o al componente de Administración y Supervisión (AYS), según corresponda, la Entidad considera que no existe disposición legal o reglamentaria que imponga dicha restricción. La estructuración de los ANS y de las compensaciones asociadas fue

realizada considerando la naturaleza integral del servicio contratado, los riesgos identificados durante la etapa de planeación y la necesidad de contar con mecanismos efectivos que incentiven el cumplimiento de los niveles de servicio exigidos.

Así mismo, las compensaciones económicas previstas en los documentos del proceso obedecen a criterios de gestión y control contractual orientados a garantizar la adecuada prestación del servicio y la protección de los intereses de la Entidad, sin que ello implique modificar el régimen tarifario aplicable al sector de vigilancia y seguridad privada ni desconocer las tarifas mínimas establecidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para los costos laborales asociados a la prestación del servicio.

En consecuencia, la Entidad mantiene la metodología establecida en los documentos del proceso para la aplicación de los ANS, por considerar que la misma resulta adecuada, proporcional y acorde con las necesidades del servicio, razón por la cual no resulta procedente la modificación solicitada.

Respuesta al numeral 1

La Fiscalía General de la Nación no acepta la observación. La Entidad considera que la información relacionada con los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS), sus indicadores, mecanismos de medición, procedimientos de verificación y consecuencias asociadas se encuentra debidamente incorporada en los documentos del proceso, incluidos los estudios previos, la matriz de riesgos, el estudio del sector, los documentos complementarios y demás información publicada en SECOP II. En consecuencia, la Entidad no prevé la publicación de una memoria adicional de estructuración distinta a la documentación que integra el proceso contractual.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RCE-IPSE-0044-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL CENTRAL CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) BOYACÁ II) CUNDINAMARCA Y AMAZONAS.

Respuesta al numeral 2

La entidad acepta la observación, se realizará el ajuste correspondiente por lo cual quedará así:

1REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL COORDINADOR DEL CONTRATO.

1. Experiencia laboral mínima de cuatro (04) años, en el desempeño de funciones de coordinación de servicios de vigilancia y seguridad privada.
2. Contar con la acreditación como consultor en seguridad, otorgada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la cual, deberá estar vigente durante toda la ejecución del contrato.
3. No tener inhabilidades e incompatibilidades según lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011 y la normatividad vigente en la materia.
4. El Coordinador designado no podrá ser el Representante Legal, Gerente, Jefe de Operaciones, dueño o socio de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, sucursales o agencias.
5. Póliza de vida de acuerdo al Decreto 1588 del 26 de noviembre de 2021 “Por el cual se adiciona la Sección 12 al Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015 – Seguro de vida colectivo”.

La Fiscalía General de la Nación no acoge la observación relacionada con la eliminación de la causal de presunto incumplimiento por fallas discontinuas durante una vigencia de dos (2) años. Por lo anterior, la Entidad considera que no resulta necesario modificar la redacción del requisito y mantiene las condiciones establecidas en el proyecto de pliego de condiciones.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RCE-IPSE-0044-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL CENTRAL CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) BOYACÁ II) CUNDINAMARCA Y AMAZONAS.

Respuesta al numeral 3

La Fiscalía General de la Nación no acoge la observación.

Por lo anterior, la Entidad considera que no resulta necesario modificar la redacción del requisito y mantiene las condiciones establecidas en el proyecto de ficha técnica.

Respuesta al numeral 4

La Fiscalía General de la Nación no acoge la observación.

Por lo anterior, la Entidad considera que no resulta necesario modificar la redacción del requisito y mantiene las condiciones establecidas en el proyecto de ficha técnica.

Respuesta al numeral 5

La Fiscalía General de la Nación No Acepta la observación y aclara que la metodología y estructuración de los ANS se encuentran ya definidos y publicados por la Entidad en el presente proceso de contratación, para el conocimiento de todos los oferentes, dentro de los cuales, se definieron los criterios de medición siendo el 100% de cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y técnicas asumidas por el futuro contratista. Así mismo, se estableció como formula económica 01 SMMLV por cada día de falla al servicio presentada dentro del mes a evaluar, su aplicación será de conformidad a los principios legales del debido proceso, defensa y contradicción.

La aplicación de los ANS deberá realizarse conforme a las disposiciones, criterios de evaluación y procedimientos establecidos en el documento de ANS, con observancia de las garantías contractuales aplicables. Por lo anterior, no se accede a modificar la obligación ni a establecer unos criterios de cálculo diferentes de los previstos en los documentos contractuales.

Por último, se aclara que las compensaciones derivadas de la aplicación de los ANS serán calculadas de conformidad a la formula establecida en el Anexo de ANS y no al valor establecido como criterio de Administración y Supervisión – (AYS) según lo solicita el observante, condiciones que de ninguna manera vulneran la estructura de costos laborales regulados por las Normas vigentes y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Respuesta al numeral 6

La Fiscalía General de la Nación no acoge la observación presentada. Se precisa que los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS) constituyen mecanismos de medición y control orientados a verificar la calidad, oportunidad y cumplimiento de las obligaciones derivadas de la prestación del servicio contratado, conforme a los parámetros, indicadores y fórmulas establecidos en la matriz de ANS y en el procedimiento de tratamiento de fallas y no conformidades previstos en los documentos del proceso. En este sentido, los ANS no constituyen un mecanismo sancionatorio, sino una herramienta de seguimiento y evaluación del desempeño contractual.

Respuesta al numeral 7

La Fiscalía General de la Nación no acepta la observación y aclara que los Acuerdos de Niveles de Servicio – ANS es un mecanismo de verificación de cumplimiento de la calidad del servicio y no es un procedimiento administrativo sancionatorio de acuerdo con los criterios establecidos en el Artículo 86 de la Ley 1474 del 2011, mediante la cual se establece el procedimiento administrativo sancionatorio para presuntos incumplimientos en contratos públicos. Razón por la cual no tiene ninguna relación directa con los factores obligacionales enunciados dentro de las cláusulas contractuales penal o de multa. La matriz de ANS está diseñada para analizar las fallas al servicio y no conformidades presentadas dentro de la ejecución del contrato por parte del contratista, trámite que se realiza con la observancia de los principios legales

del debido proceso, defensa y contradicción que rigen toda actividad de las entidades públicas.

OBSERVACIÓN 7

FRECUENCIAS A NIVEL NACIONAL

Al analizar los requerimientos técnicos del sistema de radiocomunicación solicitados por la entidad, se constata una duplicidad y contradicción técnica innecesaria:

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC) y la Agencia Nacional del Espectro (ANE) otorgan permisos de uso del espectro radioeléctrico bajo la modalidad de cobertura nacional, lo cual faculta técnica y legalmente al titular para transmitir, enlazar y operar redes de radiocomunicación en cualquier punto de la geografía colombiana, subsumiendo plenamente las operaciones en Bogotá D.C., Tunja (Boyacá) y el departamento de Amazonas.

Exigir que quien ya ostenta y acredita una frecuencia con cobertura nacional deba presentar de manera adicional asignaciones o títulos habilitantes locales/puntuales para dichas ciudades constituye una reiteración carente de justificación técnica.

La exigencia concurrente de frecuencias locales específicas (como en el caso de Amazonas o Tunja) genera un obstáculo insalvable para empresas habilitadas a nivel país que cuentan con capacidad técnica de enlace e infraestructura nacional, direccionando o restringiendo indebidamente la participación hacia operadores con registros locales previos y vulnerando la libre concurrencia.

La solicitud se sustenta en el marco general de la contratación pública y la normatividad de telecomunicaciones:

• Principio de Selección Objetiva y Proporcionalidad (Ley 1150 de 2007, art. 5): Los requisitos técnicos y habilitantes que exijan las entidades estatales deben ser proporcionales a la necesidad que se pretende satisfacer. Exigir títulos habilitantes redundantes cuando ya se demuestra una cobertura jurídica y técnica de orden superior (nacional) impone una carga desmedida contraria a la ley.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RCE-IPSE-0044-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL CENTRAL CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) BOYACÁ II) CUNDINAMARCA Y AMAZONAS.

• Ley 80 de 1993 (artículos 20 y 24 - Libre Concurrencia e Igualdad): Los pliegos de condiciones deben asegurar la mayor concurrencia posible de oferentes idóneos, absteniéndose de fijar condiciones artificialmente restrictivas que limiten la puja económica. • Marco Normativo TIC (Ley 1341 de 2009 y resoluciones ANE / MinTIC): La asignación de espectro radioeléctrico con ámbito de cobertura nacional garantiza la legalidad de la operación en todo el territorio de la República de Colombia, siendo jurídicamente vinculante y válida para prestar el soporte de telecomunicaciones en cualquier sede de la entidad a nivel municipal o departamental. Con base en los fundamentos técnicos y normativos expuestos, AVIZOR SEGURIDAD LTDA. solicita a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: 1. MODIFICAR Y ACLARAR el capítulo de equipos y frecuencias de comunicación de la Ficha Técnica / Pliego de Condiciones, precisando que la acreditación de la licencia o resolución vigente expedida por el Ministerio de Telecomunicaciones que autorice el uso de frecuencias con cobertura a nivel NACIONAL es plenamente SUFICIENTE Y VÁLIDA para satisfacer el requisito técnico de comunicaciones para todas las sedes del proceso (incluyendo expresamente Bogotá, Tunja y Amazonas). 2. SUPRIMIR la exigencia concurrente de acreditar frecuencias locales o departamentales independientes para aquellos proponentes que demuestren la titularidad de frecuencia con cobertura nacional, garantizando así la pluralidad de oferentes, la libre competencia y la igualdad de condiciones. Agradecemos la atención a la presente solicitud y su incorporación formal en el consolidado de respuestas a las observaciones.
RESPUESTA
La Fiscalía General de la Nación no acepta la observación. La exigencia relacionada con las frecuencias de radiocomunicación obedece a la necesidad de garantizar la cobertura, disponibilidad y continuidad de las comunicaciones en cada una de las jurisdicciones donde se ejecutará el contrato.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RCE-IPSE-0044-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL CENTRAL CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) BOYACÁ II) CUNDINAMARCA Y AMAZONAS.

La acreditación de frecuencias de carácter nacional no sustituye la necesidad de contar con cobertura efectiva en las regiones y departamentos objeto de la contratación, razón por la cual se mantiene el requisito establecido en los documentos del proceso.
Así mismo, cuando la propuesta sea presentada bajo figuras asociativas permitidas por la ley, cualquiera de sus integrantes podrá acreditar las frecuencias exigidas, siempre que en conjunto se dé cumplimiento integral a los requisitos definidos por la Entidad.
En consecuencia, se mantiene la condición establecida en el proceso de selección.

12. SEGURIDAD CAMALEÓN

OBSERVACIÓN 1

PERMISO DEL MINISTERIO TIC EN PROPONENTES PLURALES (NUMERAL 4 DEL 3.3.3)

El numeral 4 del requisito técnico habilitante adicional exige la licencia y el permiso de uso del espectro radioeléctrico con cuadro de características técnicas de la red “para operar a Nivel Nacional, y (como mínimo una frecuencia) en cada una de las ciudades principales de las Seccionales que conforman la Regional Central” (Tunja y Bogotá), y dispone que, en las uniones temporales, “uno de sus integrantes podrá acreditar el cubrimiento a nivel nacional, los otros, deberán acreditar el cubrimiento en las seccionales que integran la regional”.

Para los proponentes plurales, el proyecto de pliego dispone que uno de los integrantes podrá acreditar la cobertura nacional y que los demás deberán acreditar la cobertura en las seccionales. Si uno de los integrantes cuenta con licencia de cobertura nacional, esa red cubre todas las ciudades de la regional, de modo que exigir a los demás integrantes frecuencias propias en las seccionales no agrega cobertura ni capacidad al servicio, solo duplica un requisito que ya está satisfecho y obliga a que todos los integrantes tengan licencia propia, aunque las comunicaciones las preste uno solo de ellos. Este requisito contradice la finalidad de las figuras asociativas del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, que es sumar capacidades para ejecutar un contrato que individualmente no podrían asumir.

Además, la finalidad del requisito es garantizar la comunicación permanente y efectiva las 24 horas entre puestos, supervisores, central y Entidad, y el mismo pliego exige una carta de compromiso para contratar con operadores autorizados. Esa finalidad se cumple igualmente con medios alternos de comunicación, como radio sobre red celular (push to talk), trunking o telefonía móvil empresarial, contratados con un operador o proveedor de redes y servicios de

telecomunicaciones inscrito en el Registro TIC, que cuenta con permiso de uso del espectro y cobertura en las ciudades de la regional, por lo que exigir licencia propia de espectro con cobertura nacional o regional excluye a empresas de vigilancia idóneas que no tienen frecuencias en todas las regiones, sin que ello mejore la comunicación del servicio.

Por lo anterior, solicitamos que, en los proponentes plurales, el requisito se entienda cumplido cuando uno solo de los integrantes acredite la licencia con cobertura nacional, sin que los demás integrantes deban acreditar licencia ni cobertura en las seccionales, o cuando la cobertura exigida se acredite con la suma de los permisos de los integrantes.

De manera subsidiaria, solicitamos que el proponente, singular o plural, que no cuente con licencia propia con la cobertura exigida pueda acreditar el requisito con medios alternos de comunicación, mediante el contrato, la certificación o la carta de compromiso de un operador o proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones inscrito en el Registro TIC con cobertura en las ciudades de la regional (radio sobre red celular, trunking o telefonía móvil empresarial), junto con la certificación de disponibilidad de equipos.

RESPUESTA

La Fiscalía General de la Nación no acoge la observación.

La Entidad se permite aclarar que, en el caso de un oferente constituido por dos o más personas naturales o jurídicas (Unión Temporal, Consorcio, etc.), todos sus integrantes deberán contar con la licencia vigente para el desarrollo de la actividad de telecomunicaciones.

Así mismo, uno de los integrantes podrá acreditar la cobertura a nivel nacional, mientras que los demás deberán acreditar la cobertura en las seccionales que conforman la Regional Central, conforme a lo establecido en el numeral 3.3.3 del pliego de condiciones.

La Entidad considera que este requisito resulta necesario para garantizar la disponibilidad, continuidad y confiabilidad de las comunicaciones requeridas para la adecuada prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada durante la ejecución contractual.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RCE-IPSE-0044-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL CENTRAL CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) BOYACÁ II) CUNDINAMARCA Y AMAZONAS.

En consecuencia, la Entidad mantiene lo establecido en el pliego de condiciones y sus anexos.

OBSERVACIÓN 2

CERTIFICADO DE ARMAMENTO EXIGIDO A CADA INTEGRANTE (NUMERAL 8 DEL 3.3.3)

El numeral 8 exige el certificado del Departamento de Registro y Control de Armas del Ministerio de Defensa Nacional con el listado del armamento propio destinado al servicio y dispone que, en consorcios y uniones temporales, “debe ser presentado por cada uno de los integrantes”.

El mismo documento complementario, siguiendo las Circulares Externas 20231300000645 y 20231300001065 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, establece que la unión temporal debe indicar “en porcentaje la distribución y aportes de cada de sus obligaciones de los diferentes servicios de vigilancia y seguridad privada que prestará, tales como, 1. Con armas 2. Sin armas 3. Medios Caninos 4. Medios Tecnológicos”, y que “cada servicio de vigilancia y seguridad privada debe reportar en el aplicativo RENOVA, el personal operativo y las armas, que cada una aporta para la ejecución contractual”. Es decir, la regulación prevé que los integrantes se distribuyan los servicios y que cada uno aporte las armas que le corresponden, de modo que el integrante que asume los servicios sin arma o de medios tecnológicos no necesita aportar armamento.

Como la unión temporal no puede adquirir armas a su nombre (prohibición también recogida en el documento complementario), el armamento siempre pertenece a los integrantes. Lo que le interesa a la Entidad es que el proponente plural cuente con el armamento suficiente para los puestos armados, y eso se verifica con la suma de los certificados de los integrantes que prestarán el servicio con arma, no exigiendo un certificado a cada uno.

Solicitamos que, en los proponentes plurales, el certificado de armamento se exija únicamente al integrante o integrantes que, según el documento de conformación, asuman la prestación del servicio con armas, y que la cantidad de armas se verifique con la suma de sus certificados frente a los puestos armados del contrato.

RESPUESTA

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RCE-IPSE-0044-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL CENTRAL CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) BOYACÁ II) CUNDINAMARCA Y AMAZONAS.

La Fiscalía General de la Nación aclara que no se vulnera el principio de pluralidad de oferentes, toda vez que el requisito técnico habilitante adicional es "…8. CERTIFICADO DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ARMAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. El oferente deberá presentar certificación expedida por el Departamento de Registro y Control de Armas, cuya fecha de expedición no sea mayor a los sesenta (60) días hábiles anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en la que se relacione el listado de armamento propio destinado para la prestación del servicio de vigilancia, indicando la cantidad y clase de armas. En el caso de los consorcios o uniones temporales, este certificado debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal…", toda vez que los servicios de vigilancia a contratar se encuentran ubicados en todas las seccionales que conforman la regional, razón por la cual todos los integrantes de la unión temporal y/o consorcios deben contar con armamento disponible para el cumplimiento del futuro contrato, documento dentro del cual, se reflejan el listado de armamento propio del oferente indicando cantidad y clase de armas de fuego registradas ante el ente regulador.

13. STARCOOP

OBSERVACIÓN 1

1. ACREDITACIÓN POR UNO O VARIOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

El numeral permite que uno de los integrantes acredite cobertura nacional, pero exige a los demás acreditar cobertura en las seccionales que conforman la regional. Solicitamos modificar esta disposición para que el requisito pueda ser acreditado por uno solo de los integrantes o mediante los aportes de varios de ellos, siempre que la solución ofrecida garantice las comunicaciones en la totalidad de las sedes y puestos del contrato.

El artículo 7 de la Ley 80 de 1993 permite la presentación conjunta de propuestas mediante consorcios y uniones temporales. Estas figuras posibilitan la integración de capacidades para ejecutar el contrato, por lo que solicitamos valorar el componente de comunicaciones conforme a los recursos aportados por sus integrantes y a la distribución de actividades que se establezca en el documento de conformación.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RCE-IPSE-0044-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL CENTRAL CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) BOYACÁ II) CUNDINAMARCA Y AMAZONAS.

Si uno de los integrantes aporta la capacidad necesaria y asume la operación de las comunicaciones para todo el servicio, exigir permisos propios a los demás no demuestra, por sí solo, una mayor cobertura o disponibilidad. La Entidad debe poder verificar que el proponente plural cuenta con una solución suficiente, sin que ello implique necesariamente que cada integrante deba disponer de una red independiente para atender la misma necesidad. Por ello, solicitamos que el integrante que cuente con autorización de cobertura nacional pueda acreditar el requisito para el proponente plural, cuando la solución aportada satisfaga las necesidades del contrato. Asimismo, solicitamos admitir la acreditación conjunta mediante las autorizaciones y recursos de varios integrantes. Para tal efecto, el documento de conformación podrá identificar al integrante o integrantes responsables del componente de comunicaciones, quienes aportarán los soportes correspondientes y asumirán su operación conforme a sus autorizaciones. El representante del consorcio o unión temporal suscribirá el compromiso de garantizar la disponibilidad de los medios durante la ejecución contractual. **En consecuencia, solicitamos eliminar la obligación de que los demás integrantes acrediten permisos propios o cobertura individual en las seccionales cuando las comunicaciones del contrato estén integralmente garantizadas por el integrante o integrantes encargados de este componente.** Esta solicitud resulta coherente con la participación conjunta y con el criterio de adecuación y proporcionalidad de los requisitos habilitantes previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.
RESPUESTA
La Fiscalía General de la Nación, No Acepta la observación y en el caso de un oferente constituido por dos o más personas naturales o jurídicas (Unión Temporal, Consorcio, etc.), todos sus integrantes deberán contar con la licencia vigente para el desarrollo de la actividad de telecomunicaciones, uno de ellos puede cumplir con la cobertura a nivel nacional y el resto de los integrantes con las frecuencias en cada una de las seccionales que conforman la regional. Por otra parte, en el caso de un oferente singular, debe contar con la licencia para el desarrollo de la actividad de telecomunicaciones vigente, así como contar con autorización para operar a nivel nacional y tener frecuencia en cada una de las seccionales que conforman

la regional. Por lo antes requerido la Administración se mantiene en lo exigido en el pliego de condiciones y sus anexos.

Asimismo, se aclara que la Licencia para la Actividad de Comunicaciones debe encontrarse vigente al momento de la presentación de la oferta.

OBSERVACIÓN 2

ACEPTACIÓN DE MEDIOS ALTERNOS DE COMUNICACIÓN

Solicitamos permitir que el requisito también se acredite mediante telefonía celular, sistemas PTT sobre redes móviles u otros medios equivalentes que garanticen comunicación permanente y efectiva en la totalidad de las sedes y puestos objeto del contrato.

La finalidad de este requisito es asegurar que el personal de vigilancia pueda comunicarse oportunamente con los supervisores, la central de operaciones y las instancias de apoyo correspondientes. Por ello, su cumplimiento debe valorarse a partir de la capacidad de la solución ofrecida para atender esa necesidad, sin limitarlo exclusivamente a la titularidad de un permiso propio de espectro radioeléctrico.

El artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994 contempla la utilización de distintos medios para prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada, incluidos los recursos tecnológicos, bajo las autorizaciones correspondientes. Esta disposición no restringe las comunicaciones del servicio a radios convencionales ni establece que toda empresa de vigilancia deba operar una red privada de radiofrecuencia.

De manera más específica, el artículo 18 de la Resolución 510 de 2004 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada reconoce radios, celulares, Avantel o similares para canalizar información ágil, veraz y oportuna en el marco de las Redes de Apoyo y Seguridad Ciudadana. En consecuencia, la telefonía celular cuenta con reconocimiento expreso dentro de la regulación sectorial como medio de comunicación para estas actividades.

Este fundamento se complementa con el principio de neutralidad tecnológica previsto en el artículo 2, numeral 6, de la Ley 1341 de 2009, que respalda la adopción de tecnologías orientadas a la prestación eficiente de los servicios y la competencia. Solicitamos, por tanto, permitir soluciones tecnológicas idóneas que acrediten las condiciones de comunicación requeridas en todos los lugares de ejecución del contrato.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RCE-IPSE-0044-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL CENTRAL CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) BOYACÁ II) CUNDINAMARCA Y AMAZONAS.

Cuando las comunicaciones se prestan a través de un operador de telefonía móvil habilitado, la empresa de vigilancia utiliza su infraestructura como usuaria del servicio. En ese supuesto, solicitamos verificar la disponibilidad de equipos, el servicio contratado y la cobertura ofrecida, sin exigir al proponente la titularidad de un permiso propio para el espectro utilizado por dicho operador.

Adicionalmente, el mismo numeral contempla terminales móviles empresariales y una carta de compromiso para contratar con operadores privados autorizados. Solicitamos dar alcance efectivo a estas previsiones, permitiendo que los medios alternos acrediten el requisito sin exigir simultáneamente una red privada de radiofrecuencia. De lo contrario, su inclusión no representaría una alternativa real de cumplimiento.

Por lo anterior, solicitamos aceptar estos medios mediante los soportes de disponibilidad o contratación, características técnicas y cobertura de la solución ofrecida. Esta alternativa deberá ser aplicable tanto a proponentes individuales como a consorcios y uniones temporales, conforme a la distribución del componente de comunicaciones solicitada en el punto anterior.

RESPUESTA

La Fiscalía General la Nación no acoge la observación.

Se aclara que el requisito contenido en el numeral 4 establece como condición habilitante la acreditación de la licencia para desarrollar actividades de telecomunicaciones, el permiso para el uso del espectro radioeléctrico y la autorización de la red privada correspondiente, expedidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, vigentes al momento de la presentación de la oferta y durante la ejecución del contrato.

Esta exigencia obedece a la necesidad institucional de garantizar un sistema de comunicaciones confiable, permanente, seguro y bajo control del contratista para la coordinación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, particularmente en los lugares de prestación del servicio definidos por la Entidad.

Si bien existen tecnologías y medios alternativos de comunicación, tales como telefonía móvil celular, terminales móviles empresariales o soluciones Push-to-Talk (PTT), estos podrán ser

utilizados como mecanismos complementarios de apoyo operativo; sin embargo, no sustituyen el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos en el proceso relacionados con la disponibilidad de una red de radiocomunicaciones debidamente autorizada por la autoridad competente.

En consecuencia, los proponentes deberán acreditar el cumplimiento de lo exigido en el pliego de condiciones respecto de las licencias, permisos y autorizaciones allí señaladas, las cuales constituyen una necesidad técnica definida por la Entidad para garantizar la continuidad, disponibilidad y cobertura de las comunicaciones requeridas durante la ejecución contractual.

Por lo anterior, se mantiene sin modificación lo establecido en los documentos del proceso.

OBSERVACIÓN 3

ACEPTACIÓN DEL RADICADO DE RENOVACIÓN ANTE EL MINTIC

Solicitamos establecer expresamente que, cuando se acredite el requisito mediante un permiso sujeto a renovación, su vigencia podrá demostrarse con el acto administrativo correspondiente acompañado del radicado de la solicitud presentada oportunamente ante el MinTIC, bajo los presupuestos del artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012.

Esta disposición establece que, cuando la renovación se solicita dentro del plazo y con los requisitos exigidos, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entiende prorrogada hasta que la autoridad competente adopte una decisión de fondo. Por tanto, la fecha de vencimiento consignada en la resolución no puede valorarse aisladamente, omitiendo los efectos legales de la solicitud oportuna de renovación.

La exigencia de una autorización vigente resulta compatible con la aceptación del radicado, pues este, junto con los demás soportes pertinentes, permite verificar el supuesto legal de continuidad de su vigencia. Exigir exclusivamente una nueva resolución, aun cuando opere la prórroga legal, desconocería esa forma de acreditar el requisito.

La decisión sobre la renovación corresponde al MinTIC y sus tiempos de expedición no dependen del proponente. Cuando este haya cumplido oportunamente sus obligaciones y concurran los presupuestos legales, la ausencia de una nueva resolución no debería convertirse en una causa de exclusión.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RCE-IPSE-0044-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL CENTRAL CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) BOYACÁ II) CUNDINAMARCA Y AMAZONAS.

Además, el numeral 3.3.3, ítem 1, del mismo proyecto de pliego reconoce la aplicación del artículo 35 para la renovación de la licencia de funcionamiento. Aunque las autorizaciones tienen objetos distintos, la disposición comprende permisos, licencias y autorizaciones. Si la Entidad considera que existe una excepción para el permiso de comunicaciones, solicitamos identificar la norma especial que la establece y explicar su aplicación.

En consecuencia, solicitamos aceptar el permiso acompañado del radicado oportuno de renovación y los soportes pertinentes, mientras se encuentre pendiente la decisión de fondo y se cumplan los presupuestos legales aplicables. Esta forma de acreditación deberá admitirse igualmente para el integrante o integrantes que aporten el permiso en una propuesta plural.

SOLICITUD FINAL

Solicitamos que las tres observaciones sean tenidas en cuenta y se incorporen los ajustes correspondientes al proyecto de pliego, permitiendo:

• Que el componente de comunicaciones sea acreditado por uno o varios integrantes del consorcio o unión temporal, sin exigir permisos propios a los demás cuando la necesidad del contrato se encuentre cubierta.
• Que se admitan medios alternos de comunicación con cobertura en todas las sedes y puestos, sin exigir adicionalmente permisos propios de espectro a quienes acrediten el requisito mediante servicios de operadores habilitados.
• Que, cuando se aporten permisos en renovación, se acepte su acreditación mediante el acto administrativo y el radicado oportuno, conforme a los presupuestos legales aplicables.

Estas solicitudes son compatibles entre sí y buscan permitir distintas formas de acreditar una misma necesidad contractual, sin convertirlas en exigencias acumulativas. Agradecemos emitir una respuesta expresa, de fondo y debidamente motivada frente a cada una e incorporar los ajustes aceptados en los documentos del proceso.

RESPUESTA

La Entidad se permite aclarar que, en el caso de un oferente constituido por dos o más personas naturales o jurídicas (Unión Temporal, Consorcio, entre otros), cada uno de sus integrantes deberá acreditar de manera individual la licencia de funcionamiento vigente

expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el Estudio Previo y en la normativa que regula la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la licencia de funcionamiento constituye una autorización otorgada directamente al prestador del servicio, la cual no puede transmitirse, extenderse o traspasarse a una estructura plural como los Consorcios o las Uniones Temporales. En consecuencia, cada integrante que conforma la figura asociativa debe contar con la respectiva licencia vigente al momento de su constitución.

Así mismo, uno de los integrantes podrá acreditar la cobertura a nivel nacional, mientras que los demás deberán acreditar la cobertura en las seccionales que conforman la Regional Central, conforme a lo establecido en el numeral 3.3.3 del Pliego de Condiciones.

En consecuencia, la Entidad requiere la acreditación de los permisos, licencias y autorizaciones vigentes mediante los actos administrativos expedidos por la autoridad competente, de conformidad con las condiciones establecidas en el Estudio Previo. Por lo anterior, no resulta procedente admitir como mecanismo alternativo de acreditación la presentación de radicados, solicitudes de renovación o soportes de trámite, toda vez que el requisito definido por la Entidad exige la demostración de la vigencia efectiva de las autorizaciones requeridas para la ejecución del objeto contractual.

La Entidad considera que este requisito resulta necesario para garantizar que todos los integrantes de la estructura plural se encuentren debidamente habilitados para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada durante la ejecución contractual.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RCE-IPSE-0044-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL CENTRAL CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) BOYACÁ II) CUNDINAMARCA Y AMAZONAS.

En razón de lo expuesto, se mantiene el requisito en las condiciones previstas en el Estudio Previo y el Pliego de Condiciones, sin modificación alguna.

14. SEGURIDAD NAPOLES

OBSERVACIÓN 1

ANEXO No. 2 FICHA TÉCNICA REGIONAL CENTRAL 2026- 2028. 6.2.2.PERSONAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
• VIGILANTES Y SUPERVISORES DE SEGURIDAD:
14. Copia del certificado del curso de alturas emitido por una academia legalmente autorizada.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad eliminar la exigencia de presentar el certificado de trabajo en alturas para el personal de vigilancia y supervisores, teniendo en cuenta que las funciones propias de estos cargos no contemplan la ejecución de actividades que impliquen trabajo en alturas.

Por lo anterior, consideramos que este requisito no resulta necesario para el desarrollo del objeto contractual y podría generar exigencias adicionales que no guardan relación directa con las funciones del personal requerido.

RESPUESTA

La Fiscalía General de la Nación Aclara que, de conformidad a las condiciones definidas en la Ficha Técnica del proceso, el curso de alturas emitido por una academia legalmente autorizada será requerido solo para aquellos guardas que presten los servicios de vigilancia y seguridad privada en las instalaciones que cuentan con garitas de vigilancia.

OBSERVACIÓN 2

ANEXO No. 2 FICHA TÉCNICA REGIONAL CENTRAL 2026- 2028. 6.2. CONDICIONES PARA EL CONTRATISTA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: FACTOR COMUNICACIONES EQUIPOS DE COMUNICACIONES:

Respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar si, dependiendo de la ubicación y las condiciones del puesto de servicio, se permite utilizar teléfonos celulares o radios de

comunicación como medios para garantizar la comunicación permanente entre el personal de vigilancia y la central de operaciones, asegurando la adecuada prestación del servicio.

RESPUESTA

La Fiscalía General de la Nación no acepta la observación relacionada con permitir la acreditación del requisito mediante soluciones de comunicación equivalentes, tales como radiocomunicación convencional, sistemas digitales, tecnologías celulares PoC, redes IP u otras alternativas técnicamente idóneas, toda vez que la necesidad institucional se encuentra definida conforme a las condiciones técnicas establecidas en la Ficha Técnica del proceso, las cuales obedecen a los requerimientos operativos, de control, supervisión y trazabilidad exigidos para la adecuada prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada.

En este sentido, la Entidad no exige únicamente un medio de comunicación para la transmisión de voz, sino una solución integral que permita garantizar funcionalidades específicas como el monitoreo en tiempo real desde plataformas remotas, geolocalización mediante GPS, grabación de grupos de conversación, gestión y registro de emergencias, creación de geocercas, historial de reportes, administración de llamadas grupales y privadas, visualización de usuarios en línea, interoperabilidad con sistemas de despacho, encriptación de datos, generación de informes y acceso al sistema de gestión desde cualquier lugar del territorio nacional.

Adicionalmente, la Ficha Técnica ya contempla alternativas operativas para garantizar la continuidad del servicio, estableciendo que, en aquellos lugares donde los radios portátiles digitales DMR no cumplan adecuadamente su función debido a limitaciones de cobertura o condiciones técnicas, estos podrán ser reemplazados por Terminales Móviles Empresariales compatibles con aplicaciones PTT integradas a la plataforma de radiocomunicación, manteniendo la interoperabilidad, el monitoreo, la trazabilidad y las demás funcionalidades requeridas por la Entidad.

15. TOP GUARD SEGURIDAD

OBSERVACIÓN 1

CLARIDAD ASPECTOS SUBASTA

1. De acuerdo a la modalidad escogida para esta contratación, solicitamos comedidamente a la Entidad, se garantice efectiva y realmente la realización del evento de subasta, no permitiendo a las posibles oferentes, presentar ofertas económicas iniciales en 0 pesos, definiendo taxativamente esta causal de rechazo en el pliego de condiciones definitivo.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RCE-IPSE-0044-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL CENTRAL CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) BOYACÁ II) CUNDINAMARCA Y AMAZONAS.

1.1 OFERTA ECONOMICA INICIAL: Como regla clara y expresa en el pliego de condiciones definitivo y buscando la total transparencia en todo el procedimiento de la subasta, solicitamos amablemente a la entidad que indique taxativamente cual será el valor mínimo aceptado (valor unitario) en la oferta económica inicial así:

a. 1 peso
b. 0.01 pesos
c. 0 pesos

Poniendo de presente que la unidad de moneda oficial aceptada en el país es el PESO y no las fracciones menores a un peso (los centavos) que no cuentan con validez legal ni comercial.

RESPUESTA

La Entidad se permite aclarar que, para el componente de Medios Tecnológicos, la oferta económica inicial presentada por el proponente deberá corresponder a valores de mercado y no podrá establecerse en cero ($0). Lo anterior, de conformidad con las condiciones previstas en los documentos del proceso para la presentación y habilitación de la oferta económica inicial, tal y como se indica en la nota 6 del numeral *1.5 Presupuesto Oficial Estimado* del Pliego de condiciones.

Lo anterior en cumplimiento a lo enunciado en el numeral 2 de la circular externa N° 20241300000445 del 30 de diciembre de 2024[‡‡]:

> "…*Como imperativo legal, a la aplicación de estas tarifas mínimas están sujetos los usuarios contratantes, de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no pueden propiciar el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley, en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector.*

[‡‡] Si bien la Circular N° 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025 deroga las disposiciones en contrario contempladas en la circular externa N° 20241300000445 del 30 de diciembre de 2024, como quiera que solo hace alusión al Régimen de Tarifas, lo demás, esto es, SERVICIOS ADICIONALES A LOS CONTEMPLADOS EN LA TARIFA; IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS – IVA; MALAS PRACTICAS, sigue vigente.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RCE-IPSE-0044-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL CENTRAL CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) BOYACÁ II) CUNDINAMARCA Y AMAZONAS.

*Por tal razón, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales y los conexos, estos deberán ser **ofrecidos y cotizados** por las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que los ofrezcan de manera separada a los elementos de la tarifa mínima, **a precios o valores reales y de mercado**, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa y cooperativa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales.*

Cualquier tipo de desconocimiento a la aplicación de la tarifa de que trata el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, y Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, afectaría derechos Constitucionales de nivel superior y, por tanto, alteraría jurídicamente cualquier prestación y contratación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada considerándose irregular…"

En atención a lo anterior, se incorpora la siguiente CAUSAL DE RECHAZO:

22. Cuando la oferta económica inicial incumpla los lineamientos expedidos por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, es decir que, presente oferta inicial sin valor (casilla en blanco) o en $0, en uno o más ítems o que los mismos sean presentados con centavos

OBSERVACIÓN 2

1.2. EVENTO Y DESARROLLO DEL EVENTO DE SUBASTA ELECTRONICA:

Así mismo, solicitamos amablemente a la entidad que indique taxativamente cual será el valor mínimo aceptado en la plataforma, es decir en el evento de subasta así:

a. 1 peso
b. 0.01 pesos
c. 0 pesos
Agradecemos sus respuestas a nuestras inquietudes.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RCE-IPSE-0044-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL CENTRAL CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) BOYACÁ II) CUNDINAMARCA Y AMAZONAS.

RESPUESTA

Para efectos del evento de subasta inversa electrónica (puja dinámica a la baja), los valores ofertados respecto de los Medios Tecnológicos podrán disminuir hasta cero ($0), de acuerdo con las reglas establecidas para el desarrollo de la subasta.

La subasta inversa se caracteriza porque la competencia entre los oferentes se desarrolla exclusivamente sobre el factor económico, mediante la presentación de lances sucesivos que mejoran la menor oferta inicialmente presentada. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la adjudicación se produce a partir de la dinámica de puja que permite a los proponentes disminuir progresivamente sus precios dentro de los márgenes establecidos por la entidad estatal y en este sentido, el precio ofertado constituye el elemento central del mecanismo de selección.

En concepto C-880 de 2026 emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, conceptúa sobre la validez de ofertas económicas presentadas con valor de cero pesos ($0) en procesos de subasta inversa regulados por el Decreto 1082 de 2015. Fija la posición de que tales ofertas no son automáticamente inválidas, pero su aceptación o rechazo depende de su compatibilidad con la naturaleza dinámica y competitiva del mecanismo, así como de las reglas específicas establecidas en los pliegos de condiciones; al respecto, ya se ha precisado por parte de la Entidad que para el presente proceso se diferencia dos (2) momentos claramente definidos:

1. **Oferta económica inicial:** deberá estructurarse con valores reales y de mercado para todos los ítems de Medios Tecnológicos y no podrá contener valores de cero pesos ($0).
3. **Evento de Subasta Inversa Electrónica:** los proponentes habilitados podrán efectuar lances sucesivos a la baja y los valores ofertados podrán llegar hasta cero pesos ($0), conforme a las reglas de la subasta y a las funcionalidades de la plataforma SECOP II.

16. COSERVIPP

OBSERVACIÓN 1

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RCE-IPSE-0044-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL CENTRAL CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) BOYACÁ II) CUNDINAMARCA Y AMAZONAS.

OFERTA ECONOMICA INICIAL Y EVENTO DE SUBASTA.

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas históricamente a procesos pasados y a la forma como está estructurado en este momento el pliego de condiciones y más importante aún, teniendo en cuenta que este proceso se define mediante un evento de subasta y que la finalidad de la modalidad de selección elegida por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION NIVEL CENTRAL es una SUBASTA INVERSA, nos permitimos solicitar al comité evaluador dar claridad y precisión en los siguientes aspectos:

Es necesario solicitar claridad al comité estructurador y evaluador, en este importante aspecto, así:

Respecto de la oferta económica inicial:

• ¿La oferta económica inicial mínima valida y habilitada deberá ser presentada a valores reales del mercado, POR ITEM? SI O NO

• ¿los valores por item o totales como $0,01, $1 o $0, son considerados artificialmente bajos para la FGN? SI O NO

• ¿el evento de subasta se encuentra garantizado? SI O NO

Lo anterior a fin de evitar valores en las ofertas económicas iniciales que puedan derivar empates que no permitan la realización del evento de subasta, teniendo en cuenta que no observamos dentro de las causales de rechazo, aspectos respecto a temas de valor mínimo, garantía del evento de subasta, y temas de decimales y redondeo tanto por ITEM como en el valor total de la oferta.

Agradecemos aclarar estos aspectos a fin de dar una mayor ilustración sobre el tema.

RESPUESTA

La Fiscalía General de la Nación se permite aclarar que, de conformidad con las reglas establecidas en los documentos del proceso, la oferta económica inicial corresponde

exclusivamente al componente de Medios Tecnológicos, el cual deberá presentarse a precios o valores reales y de mercado.

En este sentido, el documento complementario del proceso establece expresamente que los medios tecnológicos constituyen servicios adicionales no sujetos a tarifa regulada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por lo que deberán ser ofrecidos y cotizados de manera separada a la tarifa mínima regulada del servicio de vigilancia, a precios reales y de mercado. Asimismo, se señala como causal de rechazo que la oferta económica inicial presente ítems sin valor o incumpla los lineamientos establecidos para la estructuración de la propuesta económica.

Por lo anterior, la Entidad se permite aclarar que, para el componente de Medios Tecnológicos, la oferta económica inicial presentada por el proponente deberá corresponder a valores de mercado y no podrá establecerse en cero pesos ($0). Lo anterior, de conformidad con las condiciones previstas en los documentos del proceso para la presentación y habilitación de la oferta económica inicial.

Ahora bien, para efectos del evento de Subasta Inversa Electrónica, la Entidad ha previsto expresamente que la puja dinámica podrá desarrollarse hasta valores de cero pesos ($0), conforme a las funcionalidades del módulo de subasta del SECOP II y las reglas previstas en el proceso. En consecuencia, los valores ofertados respecto de los Medios Tecnológicos podrán disminuir hasta cero pesos ($0) durante la etapa de lances, siempre que ello ocurra dentro del desarrollo de la subasta y en cumplimiento de las condiciones establecidas para la misma.

En ese orden, la Entidad diferencia dos momentos claramente definidos dentro del proceso:

Oferta económica inicial: deberá estructurarse con valores reales y de mercado para todos los ítems de Medios Tecnológicos y no podrá contener valores de cero pesos ($0).

Evento de Subasta Inversa Electrónica: los proponentes habilitados podrán efectuar lances sucesivos a la baja y los valores ofertados podrán llegar hasta cero pesos ($0), conforme a las reglas de la subasta y a las funcionalidades de la plataforma SECOP II.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RCE-IPSE-0044-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL CENTRAL CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) BOYACÁ II) CUNDINAMARCA Y AMAZONAS.

Por lo anterior, la Entidad no considera necesario modificar los documentos del proceso, toda vez que las reglas de estructuración de la oferta inicial y las condiciones para el desarrollo de la subasta inversa se encuentran previstas en el documento complementario del pliego de condiciones

OBSERVACIÓN 2

SOLICITUD SUBASTA DE PRUEBA

Si bien observamos que la Entidad describe muy bien el procedimiento y sus protocolos establecidos, las reglas y demás dentro de las condiciones del proceso, no obstante, es necesario solicitar una subasta de prueba, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

El evento de prueba en tiempo real garantiza la mitigación de riesgos tecnológicos y operativos.

• **Familiarización de los proponentes:** Evitar errores de procedimiento o simple practica hará que los oferentes no cometan errores de digitación, lances inválidos o problemas de conectividad durante la puja real por desconocimiento de la interfaz del SECOP II.

• **Prueba de sincronización:** Comprobar que los tiempos del reloj contador, los márgenes mínimos de mejora y los canales de comunicación por mensajes en línea funcionen correctamente sin caídas del sistema o anomalías propias de cada evento que es único.

Si bien existen protocolos establecidos para dicho evento, pues un evento practico jamás será idéntico a la experiencia real en practica de este tipo de procesos.

RESPUESTA

La Fiscalía General de la Nación No Acoge la observación presentada, por cuanto los documentos que integran el proceso de selección establecen de manera clara y expresa el procedimiento aplicable al evento de subasta electrónica, precisando cada una de las etapas que lo conforman y las reglas que rigen su desarrollo. En tal sentido, se encuentra debidamente definido el paso a paso desde la apertura de los sobres que contienen la oferta económica hasta el inicio de la puja dinámica, de conformidad con las condiciones previstas en el pliego de condiciones y el cronograma publicado en la plataforma SECOP II, tal y como se indica en el numeral ***2.13. Procedimiento Para La Subasta Inversa Electrónica*** del Pliego de Condiciones.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RCE-IPSE-0044-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL CENTRAL CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) BOYACÁ II) CUNDINAMARCA Y AMAZONAS.

En consecuencia, la Entidad considera que la información contenida en los documentos del proceso es suficiente, clara y adecuada para garantizar los principios de transparencia, publicidad, selección objetiva e igualdad de oportunidades, así como la participación informada de los oferentes durante el desarrollo de la subasta electrónica, razón por la cual no resulta procedente la modificación solicitada.

OBSERVACIÓN 3

EVENTO DE SUBASTA LITERAL B RECOMENDACIONES TECNICAS

En la página 31 la FGN dentro de las recomendaciones cita lo siguiente:

“no acceder simultáneamente con el mismo usuario en navegadores diferentes dentro de la misma cuenta de proveedor al evento de subasta electrónica SECOP II.”

Al respecto es necesario precisar a la Entidad, que entendemos que las recomendaciones no constituyen prohibiciones, pues en primer lugar COLOMBIA COMPRA EFICIENTE no prohíbe este suceso y en segundo lugar y no menos importante es nuestro deber como empresa contar con un respaldo en caso de perdida de energía, de canal de internet o equipo de computo que pueda presentar una falla.

Agradecemos aclarar que para la FGN dicha recomendación no constituye una prohibición.

RESPUESTA

En efecto, el Pliego de condiciones lo que indica son RECOMENDACIONES a tener en cuenta por los proveedores, a efectos de que logren tener una conexión estable en el desarrollo del evento de Subasta Inversa, por tanto, es responsabilidad de ustedes la conexión para el desarrollo del evento de subasta.

Ahora, a tener en cuenta, conforme a la Guia para uso del aplicativo de Subasta Electrónica del SECOP II, indica que un mismo usuario NO puede asistir ni enviar lances en una subasta electrónica en SECOP II de forma simultánea desde dos dispositivos diferentes utilizando la misma sesión. Al intentar iniciar sesión en un segundo dispositivo, el sistema cerrará automáticamente la sesión activa en el primero o generará un conflicto de concurrencia que invalidará las acciones en tiempo real.

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO SELECCIÓN ABREVIADA FGN-RCE-IPSE-0044-2026. el cual tiene por objeto: PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA Y MOVIL, CON MEDIOS TECNOLÓGICOS Y PERSONAL UNIFORMADO CON Y SIN ARMAS, PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN, CUSTODIA, AMPARO Y SALVAGUARDA DE LAS PERSONAS QUE LABORAN E INGRESAN A LAS INSTALACIONES Y LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y DEL FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES – F.E.A.B. DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DE LA REGIONAL CENTRAL CONFORMADA POR LAS SECCIONALES: I) BOYACÁ II) CUNDINAMARCA Y AMAZONAS.

Para manejar esta situación de forma correcta y segura, debe tener en cuenta lo siguiente:

• **Riesgo de pérdida de lances:** Las subastas electrónicas en el SECOP II operan de forma transaccional y cronometrada. Intentar usar dos dispositivos a la vez con la misma cuenta puede provocar que la plataforma no guarde el último valor ofertado o que lo califique como un error de conexión, dejándolo fuera de la puja.

• **Estabilidad técnica:** Para el desarrollo de la puja, Colombia Compra Eficiente recomienda utilizar un único equipo con una conexión a internet fija y estable para evitar caídas de sesión que inhabiliten la postulación de ofertas financieras.